



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 320 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Miércoles 05 de Junio de 2019

No. 105

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Decreto Presidencial No. 13-2019.....	4941
Acuerdo Presidencial No. 76-2019.....	4943
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
“Asociación Visions Guatemala Ong” (ASOCIACION VISIONS GUATEMALA).....	4943
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos C.P.A.....	4943
Resoluciones.....	4949
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>	
Acuerdo Ministerial No. 006-2019.....	4957
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 013-2019.....	4963
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>	
Resolución Ministerial N° 099-2019.....	4964
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>	
Resoluciones.....	4965
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS</b>	
Aviso.....	4968
Acuerdos Ministeriales.....	4968
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Certificación.....	4970

<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Notificaciones.....	4971
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES</b>	
Resolución de Adjudicación No. 023-2019.....	4971
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO</b>	
Invitación.....	4972
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Avisos.....	4972
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>	
Resolución No. CD-INAA-178-05-2019.....	4973
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD</b>	
Aviso de Licitación.....	4976
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS</b>	
Resolución Administrativa No. 027/2019.....	4977
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>	
Citación.....	4979
Certificación.....	4979
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
Edictos.....	4981
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	4983

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**DECRETO PRESIDENCIAL No. 13-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES HUMANITARIOS, ADIESTRAMIENTO, INSTRUCCIÓN E INTERCAMBIO, Y LA SALIDA DE TROPAS, NAVES Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019.**

**Artículo 1.** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 y en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, ambos de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se autoriza el tránsito o estacionamiento en el territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas y ejércitos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, (República de Guatemala, República de El Salvador, República de Honduras y República Dominicana), Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Estados Unidos Mexicanos, República Bolivariana de Venezuela, República de China (Taiwán) y República de Cuba, con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia, así como la salida de tropas, naves y aeronaves nicaragüenses fuera del país. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2019.

**Artículo 2.** Se autoriza el ingreso de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras y la salida del territorio nacional de militares, naves y aeronaves representativos del Ejército de Nicaragua detallados a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

2. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de equipos y materiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, conforme al programa de asistencia para la seguridad militar y la lucha contra los estupefacientes, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

3. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y

coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, aeronaves y embarcaciones de los Estados Unidos de América, para realizar operaciones antinarcóticos por aire y mar, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua, para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

4. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para efectuar escalas en Puertos, en apoyo de operaciones antinarcóticos en colaboración con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

5. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de embarcaciones y personal de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para realizar actividades de patrullaje antinarcóticos con un acuerdo de embarque de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

6. Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de personal de las Fuerzas Armadas, naves y aeronaves de los Estados Unidos de América, a fin de aterrizar y atracar, para realizar operaciones de ayuda humanitaria y misiones de búsqueda, salvamento y rescate en situaciones de emergencia o desastres naturales, por aire, mar y tierra, en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

7. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en operaciones de ayuda humanitaria, labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, entrenamiento de comunicación operacional, lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea, Cuerpo de Transmisiones "Blanca Stella Aráuz Pineda", y la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano", del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

8. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de Setenta (70) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

9. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua, en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

10. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en

operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

11. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

12. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército y Fuerza Aérea de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

13. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos de la Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicios con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

14. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano", del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

15. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con el Estado Mayor de la Defensa Civil del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

16. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares y naves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en espacios marítimos y aguas jurisdiccionales de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

17. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento y ejercicios en el territorio nacional con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

18. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con unidades terrestres del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

19. Ingreso al territorio nacional, de efectivos militares de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con los Centros de Enseñanza Militar del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

20. Ingreso al territorio nacional, (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República

de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de búsqueda y salvamento de emergencia por aire y mar, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

21. Ingreso al territorio nacional, (incluido el espacio aéreo) de aeronaves y personal de las Fuerzas Armadas de la República de China (Taiwán), para aterrizar, abastecerse de combustible y prestar apoyo en tierra, en el aeropuerto internacional de Managua o en cualquier otro aeropuerto nacional, con el objeto de realizar operaciones de mitigación y sofocación de incendios forestales, en apoyo al Gobierno de la República de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

22. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

23. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

24. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

25. Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

26. Salida del territorio nacional, de cuarenta (40) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre 2019.

**Artículo 3.** Enviar el presente Decreto a la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

**Artículo 4.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la presente fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 76-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua,  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

**CONSIDERANDO****I**

Es propósito del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua, reconocer al Excelentísimo Señor **Louis Ezra Yoder**, Representante País de la Organización No Gubernamental Internacional "Christian Aid Ministries", al término de sus funciones (2011-2019), por su gestión al frente del Organismo, cooperando en la implementación de los Programas del Gobierno, para lograr un desarrollo integral que asegure un mejor futuro para los y las nicaragüenses.

**II**

Que durante el período de su labor al frente del Organismo, se destacó por mantener un diálogo respetuoso, con total disposición, trabajando conjuntamente en base a Prioridades Nacionales y Políticas Públicas del Gobierno, demostrando compromisos al servicio del pueblo, bienestar y desarrollo.

**III**

Con el Señor Louis Ezra Yoder, trabajamos programas de Salud, Educación, Seguridad Alimentaria, Medio Ambiente, Desarrollo Productivo, Economía Familiar y Desarrollo Comunitario.

Por lo tanto, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y una vez más reconociendo su Contribución, Amable y Solidaria, con Procesos esenciales y compatibles con la Vida Buena y Sana del Pueblo nicaragüense.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Otorgar la Orden "José de Marcoleta", en el Grado de "Gran Cruz", al Honorable Señor **Louis Ezra Yoder**, Representante País de la Organización No Gubernamental Internacional "Christian Aid Ministries" en Nicaragua.

**Artículo 2.** Comunicar el presente Acuerdo al Honorable Señor Louis Yoder, Representante País de la Organización Internacional No Gubernamental "Christian Aid Ministries" en Nicaragua.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 1434 – M. 20688968 – Valores C\$ 95.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República

de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochocientos cuarenta (6840), del folio número setecientos setenta y nueve al folio número ochocientos dieciseis (779-816), Tomo: I, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de GUATEMALA denominada: "ASOCIACION VISIONS GUATEMALA ONG" (ASOCIACION VISIONS GUATEMALA) Conforme autorización de Resolución del veintidós de Mayo del año dos mil diecinueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Mayo del año dos mil diecinueve. **Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Reg. 1356 – M. 20206063 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 091-2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **JAIME RODOLFO PÉREZ CORTEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-290469-0070H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **082-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801677**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los once días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3440** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JAIME RODOLFO PÉREZ CORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el trece de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el doce de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1357 – M. 20269667 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 086-2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **CARLOS JAVIER SOTOMAYOR ORTIZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210974-0078E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **086-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público No. **GDC-801672**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3331** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS JAVIER SOTOMAYOR ORTIZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el nueve de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1394 – M. 20560893 – Valor C\$ 775.00

**Acuerdo C.P.A. No. 087-2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **ULISES NOÉ MANZANARES ORDOÑEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010374-0063F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **011-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de enero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801673**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los nueve días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1285** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ULISES NOÉ MANZANARES ORDOÑEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el nueve de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1403 – M. 20387906 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 083-2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARÍA ADILIA TREMINO LOAISIGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **443-271260-0000Q**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 79-2012** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **Fianza No. GCD-801669**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1683** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARÍA ADILIA**

**TREMINO LOAISIGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el siete de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el seis de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1404 – M. 20237363 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 088-2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO BOJORGE MENDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-090338-0008J**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número setenta y seis (76) Poder Especial de Representación, del nueve de mayo del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 106-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el catorce de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801674**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los nueve días del mes mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **622** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO BOJORGE MENDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el quince de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1405 – M. 20387975 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 092-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **CÉSAR MANRRIQUE BALDELOMAR MORALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **561-230488-0003H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **020-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de febrero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de febrero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GCD-801678**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3181** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CÉSAR MANRRIQUE BALDELOMAR MORALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el catorce de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el trece de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1463 – M. 20833160 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 085-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la Licenciada **JEYLING MARÍA ALFARO MANZANARES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-020984-0007P**, a través de su Apoderado Especial, **KEVIN ÁLVAREZ HUDIEL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230892-0049X**, acreditado con testimonio de escritura pública número quinientos cuarenta y siete (547) Poder Especial de Representación, del nueve de mayo del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **101-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de mayo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el doce de mayo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801660**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los seis días del mes mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve.

##### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo

3563 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

*En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;*

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **JEYLING MARÍA ALFARO MANZANARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el trece de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el doce de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1313 – M. 20112545 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 078-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Licenciada **MARÍA ELENA TOLEDO SANDOVAL**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **122-300760-0000G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **114-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801663** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diecinueve

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **594** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **MARÍA ELENA TOLEDO SANDOVAL**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1328 – M. 19810511 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 077-2019  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **PABLO ENRIQUE GUTIÉRREZ OBANDO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150859-0077Q**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número diez (10) Poder Especial de Representación del veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **053-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de marzo del dos mil diecinueve. Garantía de contendor Publico No. **GDC-801666**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin**

**Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, 'inscrito bajo el número perpetuo 3472 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **PABLO ENRIQUE GUTIÉRREZ OBANDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintiséis de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador público autorizado deberá publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1329 – M. 20168422 – Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 089-2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### I

Que el Licenciado **RICARDO HOSMAN GARCÍA VALLECELLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-080395-0036C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, registrado bajo el Folio No. **0247; Partida No. 19528, Tomo No. X**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 206** del dos de noviembre del año dos mil dieciséis, en el que público Certificación de Título; Garantía de Contador Público No. **GDC-801675**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diez días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecinueve.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin**

**Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4637** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley.

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RICARDO HOSMAN GARCÍA VALLECILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el diez de mayo del dos mil diecinueve y finalizará el nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.**

**SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1329 – M. 20168512 – Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 090 -2019**  
**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3r 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **YELBA MABEL MEJÍA HERRERA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **165-060370-0002Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **095-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el siete de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC- 801676**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los trece días del mes de mayo del dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve.

#### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 977 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **YELBA MABEL MEJÍA HERRERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil diecinueve y finalizará el doce de mayo del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.

Reg. 1331 – M. 110521177 – Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A No. 207-2018  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

El Licenciado **JAVIER JAMIR CHÁVEZ AMADOR**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-150665-0066H**, a través de su Apoderado Especial, señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública No. 07 Poder Especial, autorizado el doce de julio del dos mil dieciocho; presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **59-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el cinco de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **Fianza No. GDC-801549** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el veintidós de octubre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin**

**Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2270 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **JAVIER JAMIR CHÁVEZ AMADOR**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho y finalizará el treinta de octubre del año dos mil veintitrés.**

**SEGUNDO:** Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui Director de Asesoría Legal.

Reg. 1408 – M. 20616245 – Valor C\$ 190.00

**DELEGACION DEPARTAMENTAL  
DEL MINISTERIO DE EDUCACION CHINANDEGA**

**Resolución N° CH-ECT-01-3-2018**

La Ministra de Educación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No.71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”.

En el Plan de Educación 2017-2021, nuestro Gobierno contempla el fortalecimiento de iniciativas emprendedoras en educación, con el propósito de continuar avanzando en ampliación de cobertura de la Educación Inicial (Preescolar) para la formación integral de niñas y niños de 3 a 5 años de edad, por lo que se ha implementado la formación para personas interesadas en la apertura de “Escuelitas Privadas de Preescolar” como una iniciativa que promueve la participación de maestros(as) jubilados(as), maestros(as) titulados(as) fuera del Sistema Educativo, profesionales con perfil humanístico, para Introducir estrategias, metodologías y didácticas eficaces para desarrollar con calidad la docencia en Escuelitas Privadas de Preescolar.

Consecuentemente, el inicio de esta nueva forma de Educación Inicial (Preescolar), conlleva la reglamentación de los requisitos y procedimientos a seguir para la apertura de las Escuelitas Privadas de Preescolar, garantizando el cumplimiento de las políticas y normativas educativas emitidas por este Ministerio, para promover Educación de Calidad y la Formación integral

centrada en Niñas y Niños en edad preescolar.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que uno de los fines de la Educación en la práctica para el trabajo, mediante los conocimientos técnicos, habilidades y valoración de las y los ciudadanos como fundamento del desarrollo individual y social

**II**

Que el Sra. **Leyda Nohemí Leyba Velásquez** con ID. 081-130794-0001X, presentó solicitud de apertura y funcionamiento del **Preescolar Mi Casita** de la ciudad de Chinandega Departamento de Chinandega, al Ministerio de Educación, con el propósito de brindar una educación con calidad.

**III**

Que el Proyecto Educativo cuenta con la infraestructura, mobiliario y equipo necesario para coadyuvar en la formación de los jóvenes (as).

**IV**

Que se han cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa para la acreditación de centros privados que ofrecen Preescolar, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 04-2018 de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho

**V**

Que la Señora **Leyda Nohemí Leyba Velásquez** se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su reglamento, Ley General de Educación y su reglamento, Ley del Seguro Social y su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como la normativa específica para el funcionamiento de la modalidad educativa de Preescolar de I, II y III Nivel.

**RESUELVE**

1- Se autoriza a Sra. **Leyda Nohemí Leyba Velásquez** Apertura y funcionar con EDUCACION PREESCOLAR, con **Resolución N° CH-ECT-01-07-02-2018**, ubicado en el Municipio de Chinandega; Departamento de Chinandega para que preste el servicio de la Modalidad de Preescolar

2- **EL PREESCOLAR MI CASITA**, queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la delegación departamental, municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentara los informes que le sean solicitados. Deberá tener un mínimo de 10 niños

3- Notifíquese, ejecútese y archívese.

**Dado en la ciudad de Chinandega, el día trece de marzo del año dos mil dieciocho.** (f) Lic. Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada Departamental, Mined- Chinandega.

Reg. 1407 – M. 20608539 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° LFTO 0205-2019**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

Que la Señora: **MARTHA SANDRA SALINA MENDOZA** con cédula de identidad **291-120180-0002L**, como representante legal de la asociación **“COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA, INC”** y en representación del **COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número AXSS1112-2013**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, con fecha del 11 de Diciembre de 2013. Ubicado: Laboratorios Divina 900 mts al este, Municipio de **León**, Departamento de **León**.

**II**

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

**III**

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

**POR TANTO RESUELVE:**

**I**

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° N° LFTO 0205-2019** al **COLEGIO CRISTIANO EN NICARGAUA**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Laboratorios Divina 900 mts al este, **Municipio de León, Departamento de León**.

**II**

**EL COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

## III

Cuando **EL COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

## IV

**EL COLEGIO CRSTIANO EN NICARAGUA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

## V

Para que **EL COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

## VI

Cuando **EL COLEGIO CRISTIANO EN NICARAGUA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de León, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

(f) **Lic. Lener Francisco Torres Osorio, Dèlegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de León.**

Reg. 1461 – M. 20806031 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SAN LUIS BELTRAN, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

N° DDMCH- 09-2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

Que **FRAY CARLOS MANUEL ALDANA LIMA** con cédula de residente N° 000046796, como representante legal de Comunidad de Padres Dominicanos de Nicaragua y en representación del **COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento las modalidades de **Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Barrio El Calvario Casa Pellas media cuadra al este, Municipio Chinandega, Departamento de Chinandega.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

## I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH- 09-2019 al COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Barrio El Calvario, Casa Pellas media cuadra al este, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

## II

**EL COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

## III

Cuando **EL COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

#### IV

**EL COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **EL COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL COLEGIO SAN LUIS BELTRAN**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

Reg. 1460 – M. 20799746 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.**

**N° DDMCH-06-2019**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder

Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

#### CONSIDERANDO

Que la Señora **LUCILA DEL CARMEN PÉREZ MORALES** con cédula de identidad **001-150561-0058P**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento por cambio de nombre del quien antes fuera **Preescolar Carrusel con Resolución Administrativa DDMECH-001-12-2016**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Pre-escolar** con fecha de 12 de abril de 2016 y **Resolución Administrativa del Centro Educativo Preescolar Carrusel con número DDMECH-003-08-2016** autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular** con fecha del 26 de agosto de 2016: Del Portón del Ingenio San Antonio una cuadra al este, Municipio de **Chichigalpa**, Departamento de **Chinandega**

#### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

#### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

#### POR TANTO RESUELVE:

##### I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH-06-2019 al CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**. Ubicado: Del Portón del Ingenio San Antonio una cuadra el este, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

##### II

**EL CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia

a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes y técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

### III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

### IV

**EL CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

### V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

### VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

Reg. 1358 - M.- 20265823/20265769 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE**

## **FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO BENDICION DE DIOS, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

### N° 002-2019

La Suscrita Delegada (a.i.) Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Granada, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

Que el Pastor **Mario Francisco Espinoza González** con cédula de identidad **001-290360-0051E**, como representante legal de la Asociación Comunidad Cristiana en Nicaragua y en representación del **COLEGIO BENDICION DE DIOS**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Reparto José Dolores Estrada, frente al Parque La Biblia, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-2019 al COLEGIO BENDICION DE DIOS**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Reparto José Dolores Estrada, frente al Parque La Biblia, Municipio de Nandaime, Departamento de Granada.

#### II

**EL COLEGIO BENDICION DE DIOS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de

funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

### III

Cuando **EL COLEGIO BENDICION DE DIOS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

### IV

**EL COLEGIO BENDICION DE DIOS**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

### V

Para que **EL COLEGIO BENDICION DE DIOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

### VI

Cuando **EL COLEGIO BENDICION DE DIOS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Granada, a los treinta días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Bania Cecilia Pérez Robleto, Delegada (a.i.) del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Granada.**

Reg1333 – M. 20214454 – Valor C\$285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.**

N° 11-2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades

y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

### CONSIDERANDO

Que la Señora **Hebe Cristina Duarte Castillo** con cédula de identidad 201-110970-0009H, como representante legal del Centro Educativo Academia Cristiana Maranatha, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 007-2017**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar con fecha del 09 de octubre del año dos mil diecisiete** y resolución de funcionamiento **Número 005-2017**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Primaria Regular con fecha del 10 de enero del año dos mil diecisiete**. Ubicado: Del GMG dos cuadras y media al norte, edificio antiguo Colegio San Antonio, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

### II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

### III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

### POR TANTO RESUELVE:

#### I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 11 -2019 al CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar y Primaria Regular**. Ubicado: Del GMG dos cuadras y media al norte, edificio antiguo Colegio San Antonio, Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.

#### II

**EL CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

## III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

## IV

**EL CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

## V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

## VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO ACADEMIA CRISTIANA MARANATHA**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Carazo, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Carla Onelia Connolly Jerez. Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo**

Reg. 1332 – M. 20214659 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO, EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

**N° 10-2019.**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Carazo, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

Que el Señor: **ZABDY ANTONIO SERRANO SEVILLA** con cédula de identidad **041-110181-0002F**, como representante legal del **COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número J-14-96**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Del Banpro 4 Cuadras al sur ½ c al este, **Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.**

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

## I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 10-2019** al **COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Secundaria Regular**. Ubicado: Del Banpro 4 Cuadras al sur ½ c al este, **Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo.**

## II

**EL COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

## III

Cuando **EL COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

## IV

**EL COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

## V

Para que **EL COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

## VI

Cuando **EL COLEGIO CRISTIANO RUBÉN DARÍO**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Carazo, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic Carla Onelia Connolly Jerez, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Carazo.**

Reg. 1406 – M. 20609919 – Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE, EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.**

## RESOLUCION N° DDMCH-10-2019

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley

de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

## CONSIDERANDO

Que la **DRA. MARÍA ANTONIA TIGERINO DÁVILA** con cédula de identidad **081-230867-0001X**, como representante legal de la Sociedad Sucesión Tigerino Dávila y en representación del **INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento, autorizado para funcionar en las modalidades de **Bachillerato Técnico y Secundaria Regular**. Ubicado: De INISER setenta varas al este, Municipio de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**.

## II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Secundaria Regular** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE:

## I

**ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° DDMCH-10-2019** al **INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**, autorizado para funcionar en la modalidad de: **Secundaria Regular**. Ubicado: De INISER setenta varas al este, Municipio de **Chinandega**, Departamento de **Chinandega**.

## II

**EL INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

## III

Cuando **EL INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**,

decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

#### IV

**EL INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

#### V

Para que **EL INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

#### VI

Cuando **EL INSTITUTO MERCANTIL DE OCCIDENTE**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1424 – M. 20666087 – Valor C\$ 4,510.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2019  
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

### CONSIDERANDO

#### I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público emite “Normativa de Subastas Electrónicas de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados por Tipo de Moneda” para regular el proceso de colocación de Valores Gubernamentales a través de subastas.

#### II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Comité de Operaciones Financieras (COF), convocará a Subastas de Valores Gubernamentales, a fin de cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República vigente.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el Texto de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus reformas; El Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006, y sus reformas.

**Por lo tanto, esta Autoridad**

### ACUERDA

**NORMATIVA DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS DE  
VALORES GUBERNAMENTALES ESTANDARIZADOS Y  
DESMATERIALIZADOS POR TIPO DE MONEDA.**

### CAPITULO I

#### Base Legal, Objeto y Definiciones

#### Artículo 1. Base Legal.

1. Texto de Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus reformas.
2. Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003.
3. Ley N°. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 29 de agosto de 2005 y su reforma.
4. Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta No. 222 del 15 de noviembre de 2006.
5. Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006, y su reforma.
6. Decreto Ejecutivo No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004 y sus reformas.
7. Acuerdo Presidencial No. 147-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 23 de octubre de 2018.
8. Convenio de Colocación y Pagos de Títulos Valores Gubernamentales del 21 de marzo del 2018 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua

(BCN).

9. Las Normas Administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) y del Banco Central de Nicaragua (BCN) y sus reformas.

#### Artículo 2. Objeto.

La presente normativa regula el proceso de Colocación de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados emitidos y pagados en cualquier tipo de moneda a través del mecanismo de colocación de subastas administradas por el BCN en su calidad de agente financiero del Gobierno.

#### Artículo 3. Acrónimos.

**BCN:** Banco Central de Nicaragua.

**COF:** Comité de Operaciones Financieras.

**MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

**TGR:** Tesorería General de la República.

#### Artículo 4. Definiciones.

1) **Anotación Electrónica en Cuenta:** Se refiere al asiento contable efectuado en el registro contable de valores.

2) **Amortización de principal:** En el caso de las Letras y Bonos de la República de Nicaragua, es la operación por la que se devuelve al titular, el valor nominal en la fecha valor de liquidación al vencimiento del mismo. En el caso del Bono de la República de Nicaragua Amortizable, es el monto de los cupones de amortización del principal.

3) **Cupón corrido:** Concepto utilizado cuando el bono se coloca en el mercado (fecha de colocación) en una fecha posterior a la fecha de emisión o a la fecha del último cupón. El inversionista debe compensar al emisor, por los intereses proporcionales devengados por el cupón del semestre en curso, que el comprador va a recibir en su totalidad a la fecha de vencimiento del cupón.

4) **Cupón de intereses:** Pago de los intereses que realiza el emisor al titular del cupón, durante la vida del bono, con una periodicidad semestral.

5) **Cupón de amortización:** Es el pago de principal que realiza el emisor al titular del cupón, durante el período establecido en la vigencia del bono.

6) **Depositantes:** Entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una Central de Valores, según el listado establecido en el artículo 138 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales". De conformidad con el artículo 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en una Central de Valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las Centrales de Valores.

7) **Día Hábil:** Todos los días de la semana exceptuando los días sábado, domingo y feriado, o los días que sean hábiles para el BCN; en caso que la fecha de vencimiento del pago del cupón o del título, sea en un día no hábil, el pago se efectuará hasta el primer día hábil siguiente.

8) **Emisiones seriadas o estandarizadas:** Emisiones provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen, confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones conforme "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario y sus reformas" de la SIBOIF.

9) **Inversionista o postor:** Persona Natural o Jurídica que participa en la subasta de valores gubernamentales del MHCP

previo a su registro en el BCN.

10) **ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores):** Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.

11) **Monto Adjudicado:** Es el monto en valor nominal que es autorizado por el COF en la subasta.

12) **Monto Indicativo:** Es el monto nominal a subastar anunciado en la convocatoria. El COF podrá adjudicar ofertas por un monto mayor al convocado, toda vez que el monto adjudicado no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.

13) **Phishing:** El phishing es un tipo de engaño creado por piratas informáticos (conocidos como "hackers") malintencionados con el objetivo de obtener información importante, como número de tarjeta de crédito, claves de acceso, datos de cuentas bancarias, etc. Por lo general, el engaño se basa en hacer creer al usuario que está ingresando a un sitio que se presume legal o auténtico.

14) **Precio limpio:** Precio de cotización de los valores gubernamentales; es decir, el precio que el inversionista debe establecer en su oferta de adquisición de ese tipo de valores.

15) **Precio sucio:** Precio de liquidación, es decir, el precio que el inversionista debe pagar al MHCP por las ofertas adjudicadas de Bonos de la República de Nicaragua y Bonos de la República de Nicaragua Amortizables. Si aplica cupón corrido, el precio sucio corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido, el precio sucio es igual al precio limpio.

16) **Precio Promedio Ponderado:** Es aquel que se obtiene de la sumatoria de la proporción del monto adjudicado de cada oferta, ponderada por el precio adjudicado correspondiente a cada emisión. Ejemplo: El precio promedio ponderado de las dos ofertas adjudicadas descritas en la siguiente tabla es 98.123%.

Oferta No.	a	b	c	d = b*c
	MONTO NOMINAL ADJUDICADO EN DÓLARES	MONTO DE OFERTA ADJUDICADA SOBRE TOTAL ADJUDICADO	PRECIO INDIVIDUAL ADJUDICADO	PONDERACIÓN
1	5,000,000.00	55.56%	98.222%	54.57%
2	4,000,000.00	44.44%	97.999%	43.56%
<b>Total</b>	<b>9,000,000.00</b>	<b>100.00%</b>	<b>-</b>	<b>98.123%</b>

17) **Público en General:** Entiéndase las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

18) **Rendimiento explícito:** Es el componente de la rentabilidad de un valor que se recibe a través de pagos de cupones de intereses periódicos a lo largo de la vida del mismo.

19) **Rendimiento implícito:** Es el componente de la rentabilidad de un valor que viene dado por la diferencia entre su precio de compra y su valor nominal, y que por tanto se recibe en el momento de la amortización del valor.

20) **Subasta a precio múltiple:** La subasta a precio múltiple se define como aquella en la cual cada oferente propone un precio, en caso de ser adjudicado, paga el precio propuesto en su oferta.

21) **Subasta Competitiva:** El inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y el precio que ofrece en porcentaje, el que debe mostrar tres decimales.

22) **Subasta No Competitiva:** El inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y acepta el precio conforme la presente normativa.

23) **Sistema de Subasta Electrónica:** Sistema propiedad del BCN, que le permite a los inversionistas, previamente registrados

en el BCN, ingresar sus ofertas de adquisición de valores gubernamentales desmaterializados.

24) **Tasa de Interés anual del cupón:** Tasa de interés nominal anual que devengan los cupones de intereses de los Bonos de la República de Nicaragua y Bonos de la República Amortizables; la base de cálculo es actual/actual.

25) **Titular:** La persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable de valores desmaterializados de un depositante en una Central de Valores.

26) **Valores:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

27) **Valores desmaterializados:** Valores que prescindiendo de un sustrato físico, se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable en una Central de Valores, conforme a los artículos 137 y 149 de la Ley de Mercado de Capitales.

28) **Valores seriados o estandarizados:** Valores que reúnen entre sí características comunes establecidas en la "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario y sus reformas" de la SIBOIF.

## CAPITULO II

### Comité de Operaciones Financieras (COF)

#### Artículo 5. Comité de Operaciones Financieras (COF).

El COF estará integrado conforme lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública, su Reglamento y su Normativa

## CAPITULO III

### Disposiciones Generales de las Subastas

#### Artículo 6. Administración de las Subastas.

El BCN como agente financiero del Gobierno será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados del MHCP. Así mismo, es responsabilidad del BCN la administración del Sistema de Subastas Electrónicas.

#### Artículo 7. Participantes en las Subastas.

Los inversionistas que tendrán acceso directo a las subastas del MHCP en el BCN serán:

- **A las Subastas Competitivas:** Los Puestos de Bolsa, Instituciones Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Fondos de Seguridad Social.

- **A las Subastas No Competitivas:** El público en general (personas naturales y jurídicas), exceptuando a los servidores públicos que laboran en el MHCP, e inversionistas que tienen acceso a las Subastas Competitivas.

Para participar en cualquiera de las modalidades de subasta, los inversionistas deben registrarse previamente en el BCN.

El BCN como agente financiero del MHCP se reserva el derecho de negar la inscripción de un inversionista, o revocar su inscripción, cuando el BCN considere que la participación de

dicho inversionista pueda afectar la credibilidad o integridad del proceso. En esos casos, el BCN deberá notificar al inversionista su decisión, expresando los motivos de la misma, para que el afectado pueda hacer uso de sus derechos si lo estima a bien. En ningún caso la exclusión podrá ser por motivos políticos, religiosos, raciales o similares.

#### Artículo 8. Del acceso al Sistema de Subastas Electrónicas.

a) Los inversionistas podrán ingresar al Sistema de Subastas Electrónicas a través de la dirección electrónica que el BCN le suministre o por medio del enlace que éste ponga a su disposición. El inversionista cuando inicie su sesión en el sistema, debe validar que en la línea de la dirección electrónica de su navegador se visualice el enlace indicado por el BCN.

b) El BCN suministrará a cada inversionista, una clave de acceso al Sistema de Subastas Electrónicas. Sin embargo, el BCN no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de dicha clave o por el uso indebido de ésta por parte del inversionista, o por sus empleados, funcionarios o representantes.

#### Artículo 9. Convocatoria.

El BCN en representación del MHCP, actuando como agente financiero del Gobierno, publicará la convocatoria de cada subasta, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la misma, en la página WEB del BCN y por correo electrónico, entre otros medios, dirigido a los participantes inscritos en las subastas del MHCP en el BCN. Así mismo, la TGR gestionará la publicación de la convocatoria en la página WEB del MHCP.

En caso que no esté disponible la publicación a través de medios electrónicos, la convocatoria se enviará vía fax o cualquier otro medio que determine el COF.

Dicha convocatoria incluirá las modalidades de subasta, las fechas y horas del ingreso de las ofertas por modalidad en el Sistema de Subastas Electrónicas, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar para cada emisión, las características de cada emisión, el tipo de moneda de cada emisión y cualquier otra información que el COF considere relevante. Así mismo, el COF decidirá la o las modalidades de subastas a convocar en la convocatoria de subastas de valores gubernamentales.

#### Artículo 10. Obligaciones del Inversionista.

- Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.
- Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.
- Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el artículo 14 de la presente normativa.
- Aceptar adjudicación al precio en porcentaje expresado en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, cuando sea subasta competitiva, y aceptar el precio establecido para la subasta no competitiva; ambos casos de conformidad con el artículo 11 de la presente normativa.
- Mantener debidamente actualizada su información en el Registro de Inversionistas del BCN.
- Ser responsable del uso de su clave de acceso al Sistema de Subastas Electrónicas, por lo que cualquier oferta que reciba el sistema con dicha clave, le será exigible a dicho inversionista.

**Artículo 11. Precio.****a) Subastas Competitivas.**

Los valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados se colocarán al precio en porcentaje (p) que los inversionistas indiquen en la pantalla de "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, en caso que su oferta sea adjudicada. El Precio deberá mostrar tres decimales.

**b) Subastas No Competitivas.**

1. En las subastas no competitivas, cuando éstas sean convocadas, los valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados se colocarán al precio promedio ponderado resultante de las ofertas adjudicadas para cada emisión en la modalidad competitiva de esa subasta.

2. De no existir adjudicación en las emisiones desmaterializadas ofrecidas en la subasta competitiva de esa subasta, o que no se presenten ofertas o se declare desierta la Subasta Competitiva, no se efectuarán Subastas no Competitivas.

3. Así mismo, no se efectuará Subastas No Competitivas cuando el COF excluya este tipo de modalidad de subasta en la convocatoria.

**11.1. Letras de Tesorería.**

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio de las Letras de Tesorería es la siguiente:

$$P = \frac{360}{360 + (T * d_i)} * 100$$

**Dónde:**

P = Es el precio en porcentaje.

T = Es la tasa de rendimiento anual.

$d_i$  = Es el número de días calculado desde la fecha valor de liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo de las Letras de Tesorería es actual/360.

**11.2. Bonos.**

El valor precio de un Bono se calculará a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada. Los Bonos se cotizarán a precio limpio ( $P_L$ ) en porcentaje y liquidados a precio sucio ( $P_S$ ).

**11.2.1. Precio Limpio.****a) Bonos de la República de Nicaragua.**

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio ( $P_L$ ) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua con cupones de interés semestrales y pago de principal al vencimiento es la siguiente:

$$P_L = \sum_{s=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + s}} + \frac{100}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + (n-1)}}$$

**Dónde:**

( $P_L$ ): Es el precio limpio en porcentaje.

T: Es la tasa de rendimiento anual.

c/2: Es el valor del cupón de interés semestral, para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

S: Es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del Bono menos uno.

n: Es el número de semestres durante la vida del bono.

$h_i$ : Es el número de días desde la fecha valor de colocación del bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua es Actual/Actual. La colocación de los bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal, respectivamente.

Con base en el precio limpio en porcentaje establecido en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

**b) Bonos de la República de Nicaragua Amortizables.**

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio ( $P_L$ ) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua Amortizable con cupones de interés semestral y pago de principal amortizable es la siguiente:

$$P_L = \sum_{s=0}^{n-1} \frac{\frac{c}{2}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + s}} + \frac{\text{Amortización}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i}} + \frac{\text{Amortización}}{\left(1 + \frac{T}{2}\right)^{h_i + (n-1)}}$$

**Dónde:**

( $P_L$ ): Es el precio limpio en porcentaje.

T : Es la tasa de rendimiento anual.

c/2: Es el valor del cupón semestral. Para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual. Se calcula sobre el saldo del valor residual del bono conforme al plan de amortización.

S: Es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del Bono menos uno.

n: Es el número de semestres durante la vida del Bono.

$h_i$ : Es el número de días desde la fecha valor de colocación del Bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón, dividido por el número de días del semestre en curso.

Amortización: Corresponde al monto del pago de principal del Bono de la República de Nicaragua Amortizable, previamente pactada en la emisión.

La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua Amortizables es Actual/Actual. La colocación de los Bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal, respectivamente.

Con base en el precio limpio en porcentaje establecido en la

pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

### 11.2.2. Cupón Corrido.

#### a) Bonos de la República de Nicaragua.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua es la siguiente:

$$CC = VF * \left( \frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

#### Dónde:

VF: Valor Facial.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366 (Actual/Actual)

d<sub>i</sub>: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

#### b) Bonos de la República de Nicaragua Amortizables.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua Amortizable es la siguiente:

$$CC = VR * \left( \frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

#### Dónde:

VR: Valor residual o porción del principal del Bono no amortizado.

i: Tasa de interés anual del cupón.

bd: Base en días 365 ó 366 (Actual/Actual)

d<sub>i</sub>: Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

### 11.2.3. Precio Sucio.

Para determinar el precio sucio (P<sub>s</sub>) en porcentaje de un Bono, que es el precio que pagará el inversionista al MHCP por la inversión adjudicada, la fórmula es la siguiente:

$$P_s = P_L + CC$$

#### Dónde:

(P<sub>s</sub>): Precio Sucio en porcentaje.

(P<sub>L</sub>): Precio Limpio en porcentaje.

CC: Cupón Corrido en porcentaje.

Esta fórmula del precio sucio aplica para los Bonos de la República de Nicaragua con pago de principal al vencimiento y para los Bonos de la República de Nicaragua Amortizables.

### Artículo 12. Ingreso de las ofertas.

a) El ingreso de las ofertas será realizado por los inversionistas a través del Sistema de Subastas Electrónicas, indicando en la pantalla dispuesta para tal fin "Ofertas", lo siguiente:

- El valor facial de la inversión, monto que deberá ser expresado en el tipo de moneda y en mínimos y múltiplos establecidos en la convocatoria.

- El precio expresado con tres decimales, esto solamente en el caso de las Subastas Competitivas.

- El nombre y número de la cuenta del Depositante en la respectiva Central de Valores en que se acreditarán los valores, si la oferta resulta adjudicada.

b) El inversionista podrá realizar la cantidad de ofertas que desee, siendo éste responsable del uso de su clave de acceso. Por consiguiente, cualquier oferta que reciba el Sistema de Subastas Electrónicas con dicha clave le será atribuida y exigible a dicho inversionista.

c) El sistema cuenta con validaciones que no permitirá grabar las ofertas en las cuales no se completen los campos requeridos en cada modalidad de subasta.

d) A cada oferta enviada por el inversionista al Sistema de Subastas Electrónicas se le asignará un código de ofertas, el cual queda registrado en el Recibo de Ofertas que se desplegará en el sistema una vez que el inversionista confirme la información de sus ofertas, acción con la cual quedan grabadas las ofertas en el sistema.

e) En el recibo, adicionalmente, se indica la hora oficial de recepción de las ofertas, que estará dada por el reloj interno del servidor del BCN en el cual se encuentra el Sistema de Subastas Electrónicas. Cuando el inversionista envía varias ofertas de una sola vez, éstas se considerarán en el orden en el que aparecen registradas en el Recibo de Ofertas.

f) El Sistema de Subastas Electrónicas podrá aceptar una o varias ofertas que superen el monto convocado.

### Artículo 13. Cierre del Sistema de Subastas Electrónicas y Clasificación de las ofertas.

Al cumplirse la hora de cierre de la subasta, el Sistema de Subastas Electrónicas se cerrará automáticamente conforme a la hora indicada en la convocatoria.

Posteriormente, funcionarios del BCN procederán a imprimir, la lista de ofertas recibidas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, ordenadas en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, para el caso de la subasta competitiva, y de forma ascendente respecto a la hora de llegada, para el caso de la subasta no competitiva, con indicación del monto solicitado e identificación de la oferta.

## CAPITULO IV Adjudicaciones de ofertas

### Artículo 14. Adjudicación de ofertas.

El COF será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento:

#### i) Para las Subastas Competitivas.

a) En las Subastas Competitivas, se asignará primero la

oferta con el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COF decida.

b) En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorrateo, conforme el siguiente procedimiento:

1) La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta competitiva entre el monto total de las ofertas Competitivas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.

2) En caso que el monto a adjudicar por prorrateo no sea divisible entre las ofertas al mismo precio, por razones del monto nominal del valor gubernamental, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya ofrecido el monto más alto. Si además, dos o más postores presentaran el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

3) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorrateo. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente normativa.

c) El COF se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta competitiva, en caso de que considere que el precio de las ofertas no está en línea a las condiciones del mercado.

#### ii) Para las Subastas no Competitivas.

a) El monto a colocar en la subasta no competitiva es el remanente no adjudicado de lo convocado en la subasta competitiva.

b) En las Subastas no Competitivas, las ofertas se adjudicarán en función del precio establecido en el artículo 11 de la presente normativa.

c) Las ofertas no Competitivas deberán adjudicarse en el orden de prelación con respecto a la hora de registro de recepción de ofertas, hasta agotar el monto nominal convocado en la subasta.

d) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por un postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente normativa.

#### iii) Disposiciones comunes para las Subastas Competitivas y no Competitivas.

a) El COF podrá efectuar adjudicaciones por un monto mayor al convocado, siempre que no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.

b) La adjudicación de los valores gubernamentales deberá

constar en acta del COF.

c) El COF podrá efectuar adjudicaciones por sobresuscripción conforme "Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario y sus reformas" de la SIBOIF.

#### Artículo 15. Resultados.

a) Una vez concluida la adjudicación, el BCN como agente financiero del Gobierno, comunicará los resultados de las Subastas a los participantes, a partir de dos horas después del cierre de recepción de ofertas, mediante un correo electrónico, o cualquier otro medio.

b) El BCN y el MHCP pondrán a disposición del público, los resultados agregados de la subasta en la página web del MHCP y del BCN el mismo día de la subasta. Esta información incluirá las emisiones y montos adjudicados, tipo de moneda, el precio y la tasa de rendimiento promedio ponderada.

### CAPITULO V

#### Liquidación y Constitución de los Valores Gubernamentales

##### Artículo 16. Liquidación de los Valores Gubernamentales.

a) Los inversionistas deberán pagar el total de la transacción comprometida, a entera satisfacción del BCN, en la fecha valor de colocación, según el tipo de moneda de la oferta adjudicada. En la modalidad de Subastas Competitivas, la fecha de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta. En la modalidad de Subastas no Competitivas, la fecha de colocación es T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

b) El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los valores gubernamentales, las siguientes modalidades de pago:

- 1) Transferencia bancaria a la cuenta corriente del MHCP-TGR en el BCN, según tipo de moneda de la convocatoria y de la oferta adjudicada.
- 2) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.
- 3) Una combinación de las anteriores.

##### Artículo 17. Constitución de los Valores Gubernamentales Desmaterializados.

a) El BCN constituirá los valores gubernamentales desmaterializados, el mismo día en que el inversionista efectúe el pago total de los valores adjudicados en el mercado primario. Esto se realizará mediante la anotación electrónica de los mismos en una Central de Valores, en la cuenta del depositante que indique el inversionista.

b) La cuenta del Depositante debe estar en el registro contable de valores a cargo del BCN o en la central de valores delegada por el BCN.

c) El Depositante entregará al inversionista, un "Certificado de Custodia" de Valores Desmaterializados.

##### Artículo 18. Incumplimiento de Pago y Sanciones.

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las tres Subastas siguientes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COF.

El BCN como agente financiero del Gobierno podrá publicar en los medios que decida el COF, el nombre de los inversionistas que incurran en incumplimiento y la sanción impuesta.

**Artículo 19. Liquidación al Vencimiento.**

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento del cupón de intereses, del cupón de principal o del valor nominal del instrumento. En caso de que éste sea un día inhábil para el BCN, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior para el BCN.

b) El nominal de los valores gubernamentales, así como sus correspondientes cupones de intereses y de principal (si éstos existiesen), serán cancelados en la fecha valor de liquidación, según el tipo de moneda de la emisión.

c) El MHCP no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del cupón de principal e intereses en ningún tipo de moneda de la Serie o Emisión.

d) El MHCP no reconocerá mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación en los valores denominados en Dólares y pagaderos en Córdoba al tipo de cambio de la fecha valor de liquidación.

e) El pago del valor nominal y de los cupones de principal e intereses, se realizarán al Depositante de la Central de Valores, a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores, a la fecha del vencimiento de los mismos.

f) El pago al Depositante se efectuará a través de crédito en cuenta corriente de una institución financiera en el BCN, para que a su vez, ésta acredite a la cuenta que indique el Depositante.

**CAPITULO VI**

**Disposiciones Transitorias y Finales**

**Artículo 20. Procedimiento de contingencia.**

El BCN como administrador de las Subastas del MHCP, aplicará el procedimiento de contingencia autorizado por su Consejo Directivo en el "Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos del BCN desmaterializados".

**Artículo 21. Interpretación y casos no contemplados.**

El COF queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de esta normativa, así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados por tipo de moneda, no contemplado en la presente normativa.

**Artículo 22. Sujeción a la presente normativa.**

El inversionista que efectuó sus inversiones mediante el Sistema de Subastas Electrónicas del BCN, implícitamente acepta todas y cada una de las disposiciones establecidas en la presente normativa, sin ninguna responsabilidad posterior para el BCN y el MHCP.

**Artículo 23. Derogación.**

Al entrar en vigor el presente Acuerdo Ministerial, quedan derogados cualquier otra disposición, reglamentos y normativas aprobadas por el COF en la materia, que se le opongan o no sean compatibles con ésta.

**Artículo 24. Vigencia.**

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, *Diario Oficial*.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1412 – M. 20621528 – Valor C\$ 190.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 013-2019**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

**II**

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

**III**

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA" conocida como "CANIUR", constituida de conformidad a "ESCRITURA NÚMERO DIECISÉIS (16). CONSTITUCIÓN DE CÁMARA Y ESTATUTOS.". Elaborada en la ciudad de Managua, a las

tres y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Público José Ney Guerrero Fiallos, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de la “Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua”, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

**POR TANTO:**

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA**” conocida como “**CANIUR**”; de naturaleza gremial empresarial binacional, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**SEGUNDO:** La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

**TERCERO:** La: “**CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NICARAGÜENSE-URUGUAYA**” conocida como “**CANIUR**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve. **(F) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1413 – M. 20616788 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 099-2019**

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”; Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976; Decreto No. 46, “Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952 al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de junio de dos mil trece y Resolución Ministerial N° 032-2019, de las diez de la mañana, del trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, delegó a la Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas, en su carácter de Secretaria General de este ministerio, para que ejerza la representación de esta

Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional, puentes y de la infraestructura portuaria y conexas, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las regiones del país a fin de garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, especialmente en las zonas de mayor vulnerabilidad ante los cambios climáticos, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

**II**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió un financiamiento con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para sufragar el costo de los servicios de Construcción de Obras, Contrato N°2150, en virtud del Proyecto Mejoramiento de Caminos Rurales y Carreteras con Conexión al Caribe Nicaragüense.

**III**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, dotar a la infraestructura vial de un nivel de adaptación que pueda garantizar las condiciones de vialidad permanente y seguridad aceptable, así como la aplicación de medidas de reducción de impacto del medio ambiente.

**IV**

Que el **Ministerio de Transporte e Infraestructura** como órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes tiene la obligación de conservar y desarrollar la infraestructura de transporte. Que la construcción de obras del Proyecto “Mejoramiento del Camino, Tramo: Rama – San Ramón (Long.27.91Km), en el Municipio El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), es de utilidad pública y de interés social, ya que contribuye a la seguridad y supervivencia de los habitantes beneficiados, garantizando también la seguridad ciudadana en general, reduciendo recursos humanos y económicos en el traslado de las personas en temporada de invierno, por ser estas zonas de inundaciones.

**III**

Que de conformidad con el Decreto N° 229 Ley de Expropiación, artículo 5, las **Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social** de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura corresponde hacerla a este **Ministerio** como órgano delegado del Poder Ejecutivo.

**POR TANTO**

En uso de las facultades antes enunciadas y de conformidad con los instrumentos legales citados, esta Autoridad Ministerial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA y DE INTERES SOCIAL** El Proyecto “Mejoramiento del Camino, Tramo: Rama – San Ramón (Long.27.91Km), en el Municipio El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS).

**SEGUNDO:** Se designa a la Dirección de CONSERVACION VIAL, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI),

como “*Unidad Ejecutora*”, para que realice las gestiones para las expropiaciones y todo lo relacionado con las afectaciones del Derecho de Vía.

**TERCERO:** La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño del proyecto, los planos de afectación y la matriz de afectación, para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía, las que serán determinadas de acuerdo a las medidas establecidas por la Ley de la Materia.

**CUARTO:** Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la presente declaración de utilidad pública, serán indemnizadas por el área afectada de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora. No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía.

**QUINTO:** El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde, del seis de mayo de dos mil diecinueve. (F) **LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1278

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Territorial de Las Minas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 04 la **Resolución 002-2019 REF LM MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2019 REF LM MEFCCA, Delegación Territorial de Las Minas, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. LAS MINAS once de Abril del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha veintinueve de Marzo del dos mil diecinueve a las ocho de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE MINEROS ARTESANALES DE BONANZA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE R.L. (MINARBON)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1842-99. Siendo su domicilio social en el municipio de Bonanza de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta Acta 74 del folio 166 AL 189 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintiocho de Enero del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE MINEROS ARTESANALES DE BONANZA REGION AUTONOMA DEL**

**ATLANTICO NORTE R.L. (MINARBON)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle Delegado Territorial Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once días del mes de Abril del dos mil diecinueve. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 1279

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reformas de Estatutos que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 03 la Resolución N°. 001-2019 REF LM MEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 001-2019 REF LM MEFCCA Delegación Territorial de LAS MINAS, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. LAS MINAS diez de Abril del año dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha uno de Abril del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL “NUEVAS ESPERANZAS DE ROSITA RAAN” R.L (COMULNUES)** Resolución de Personalidad Jurídica N° 467-2009. Con domicilio social en el municipio de Rosita, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Consta acta n° 9 del folio 054 AL 058, de Asamblea Extraordinaria, del veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL “NUEVAS ESPERANZAS DE ROSITA RAAN” R.L (COMULNUES)** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL, “NUEVAS ESPERANZAS” DE ROSITA R.L (COAMNUES R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 1280

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 019** se encuentra la **Resolución No. 01-2019 PJ EST MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 01-2019 PJ EST MEFCCA**, Estelí veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana, en fecha veintiuno de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CAMPESINOS**

**EN DEFENSA DE LA PAZ, R.L. (CAMEDPAZ, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las uno de la tarde del día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciocho. Se inicia con veintiseis (26) asociados, veinticuatro (24) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA MULTISECTORIAL CAMPESINOS EN DEFENSA DE LA PAZ, R.L. (CAMEDPAZ, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Edgar Hernández Marín**; Vicepresidente (a): **Claudio Jose Mendoza Ubeda**; Secretario (a): **Juan Carlos Ubeda Diaz**; Tesorero (a): **Heberardo Hernandez Chavarría**; Vocal: **Alfredo Velásquez Blandon**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 1281

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Rivas del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 022** se encuentra la **Resolución No. 009-2018 PJ RI MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 009-2018 PJ RI MEFCCA**, Rivas catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho, las tres de la tarde, en fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURÍSTICOS RURALES Y COMUNITARIOS JICARITOS DEL SUR, R.L ( COSETURC, R.L )** con domicilio social en el Municipio de Tola, departamento de Rivas. Se constituye a las tres de la tarde del día ocho de Agosto del año dos mil dieciocho. Se inicia con diez (10) asociados, uno (1) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,000 (un mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS RURALES Y COMUNITARIOS JICARITOS DEL SUR, R.L ( COSETURC, R.L )** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Brenda Del Socorro Prado Cortez**; Vicepresidente (a): **Maryuri Taimara Collado Acevedo**; Secretario (a): **Helen Del Socorro Madrigal Segura**; Tesorero (a): **Esmelda Salvadora Segura**

**Alvarez; Vocal: Luisa Emilia Baltodano Monguia.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho. (f) **Karla María Somarriba Somarriba, Delegada Departamental.**

Reg. 1351

#### CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 768** se encuentra la **Resolución No. 006-2019 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 006-2019 PJ MEFCCA**, Managua veintitres de Abril del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana, en fecha veintiseis de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE TIPITAPA, R.L. (COOPASEPROT, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Tipitapa, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día dieciocho de Febrero del año dos mil dieciocho. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, veintiuno (21) hombres, veintidós (22) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,900 (doce mil novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,225 (tres mil doscientos veinticinco córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS PRODUCTORES DE TIPITAPA, R.L. (COOPASEPROT, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mizael Eliezer Moran Rivas**; Vicepresidente (a): **Adan De Jesus Flores**; Secretario (a): **Sandra Imelda Guevara Ramos**; Tesorero (a): **Alba Jeronima Osorio Aburto**; Vocal: **Maria Felix Moran Tercero**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Abril del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1352

#### CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 769** se encuentra la **Resolución No. 007-2019 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución**

**No. 007-2019 PJ MEFCCA**, Managua nueve de Mayo del año dos mil diecinueve, las nueve de la mañana, en fecha tres de Mayo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE INTUR, R.L. (COOTRAINTUR, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las diez de la mañana del día doce de Enero del año dos mil diecinueve. Se inicia con sesenta y cinco (65) asociados, veintisiete (27) hombres, treinta y ocho (38) mujeres, con un capital suscrito de C\$130,000 (ciento treinta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$104,500 (ciento cuatro mil quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró precedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE INTUR, R.L. (COOTRAINTUR, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Mario Jose Sanchez Ramirez**; Vicepresidente (a): **Juan Carlos Palacios Rivas**; Secretario (a): **Ignacio Celestino Mendez Dominguez**; Tesorero (a): **Estebana Benavides Arata**; Vocal: **Dominga Jeronima Flores Alvir**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 1353

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la **Resolución 01-2019 RE EST MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°01-2019 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí diez de Abril del dos mil diecinueve, a las ocho de la mañana.** En fecha veinte de Marzo del dos mil diecinueve a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR, R.L., (UCA MIRAFLOR, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1611-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 37 del folio 087 A LA 093 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Febrero del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **UNION DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES HEROES Y MARTIRES DE MIRAFLOR, R.L., (UCA MIRAFLOR, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se

libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de Abril del dos mil diecinueve. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 1354

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 015 la **Resolución 02-2019 RE EST MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°02-2019 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí veintidós de Abril del dos mil diecinueve, a las tres de la tarde.** En fecha diez de Abril del dos mil diecinueve a las doce de el mediodía, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE ESTELI, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 154-2008. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 010 del folio 042 AL 053 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el treinta de Marzo del dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE ESTELI, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Abril del dos mil diecinueve. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 1355 - M.- 20266956 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE DISOLUCIÓN

LA SUSCRITA COMISIÓN LIQUIDADORA DE LA **COOPERATIVA DE SERVICIOS "CENTRO DE GESTIÓN EMPRESARIAL CHONTALES", R.L. (CEGE-CHONTALES, R.L.)**; CON DOMICILIO: MERCADO MUNICIPAL 1 1/2C. NORTE DE LA CIUDAD DE JUIGALPA, DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO OCHENTA Y SEIS (86) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, LEY 499, DECRETO 91-2007 PUBLICADA EN LA GACETA NO. 174 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007; HACE SABER QUE LA **COOPERATIVA DE SERVICIOS "CENTRO DE GESTIÓN EMPRESARIAL CHONTALES", R.L. (CEGE-CHONTALES, R.L.)**, EN LIQUIDACIÓN; SE ENCUENTRA EN **ESTADO DE LIQUIDACIÓN** POR LO QUE INSTA A LOS ACREEDORES A QUE SE PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

CONFORMADA POR: **COORDINADOR** NORGE LOPEZ OBANDO, **MIEMBRO** CARLOS ANTONIO DIAZ MIRANDA Y **MIEMBRO** CARLOS IVAN BRICEÑO ALEMAN A VERIFICAR EL MONTO DE LOS CREDITOS DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN.

DADO EN LA CIUDAD DE JUIGALPA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019. (F) NORGE LOPEZ OBANDO, COORDINADOR. (F) CARLOS ANTONIO DIAZ MIRANDA, MIEMBRO. (F) CARLOS IVAN BRICEÑO ALEMAN, MIEMBRO.

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1501 – M. 20951069 – Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACION SELECTIVA NÚMERO LS-003-2019- FN-BIENES

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), el siguiente proceso de contratación:

#### LICITACION SELECTIVA NÚMERO LS-003-2019-FN- BIENES “ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS DIRECCION GENERAL DE MINAS”

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. (f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 1444 - M.- 3545942 - Valor C\$ 190.00

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 012-DM-005-2019

#### CONSIDERANDO

##### I.-

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL ESPEJO**, con una superficie de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA HECTÁREAS (1,590.00 HAS)** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

##### II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Inversiones Ecológicas, S.A., por Acuerdo Ministerial No. 53-DM-301-2011 de fecha primero de septiembre del año dos mil once, modificada en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. 047-DM-522-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y posteriormente cedida a la empresa **NICAZA, S.A.**,

mediante Acuerdo Ministerial No. 055-DM-625-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

##### III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

##### IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 127-10-2017 MM de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **EL ESPEJO**, con una superficie de **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA HECTÁREAS (1,590.00 HAS)** ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 53-DM-301-2011 de fecha primero de septiembre del año dos mil once, Acuerdo Ministerial No. 047-DM-522-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No. 055-DM-625-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

**CUARTO:** La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

**QUINTO:** Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.**

Reg. 1445 - M.- 3545934 - Valor C\$ 190.00

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 013-DM-006-2019

#### CONSIDERANDO

##### I.-

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las

leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS POTRERITOS**, con una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (4,800.00 HAS)** ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco.

#### II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Inversiones Ecológicas, S.A., por Acuerdo Ministerial No. 71-DM-315-2011 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, modificada en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y posteriormente cedida a la empresa NICAZA, S.A., mediante Acuerdo Ministerial No. 057-DM-627-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

#### III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

#### IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 124-10-2017 MM de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS POTRERITOS**, con una superficie de **CUATRO MIL OCHOCIENTAS HECTÁREAS (4,800.00 HAS)** ubicado en el municipio de Teustepe del departamento de Boaco.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 71-DM-315-2011 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, Acuerdo Ministerial No. 048-DM-523-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No. 057-DM-627-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

**CUARTO:** La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La

Gaceta Diario Oficial.

**QUINTO:** Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.**

Reg. 1446 - M.- 3545870 - Valor C\$ 190.00

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No. 014-DM-007-2019

#### CONSIDERANDO

##### I.-

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL de la CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN NICOLÁS**, con una superficie de **DOS MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (2,201.85 HAS)** ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales.

##### II.-

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Inversiones Ecológicas, S.A., por Acuerdo Ministerial No. 070-DM-372-2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, cedida a NICAZA mediante Acuerdo Ministerial 064-DM-634-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y posteriormente modificada en su superficie por Acuerdo Ministerial No.016-DM-710-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

##### III.-

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

##### IV.-

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 129-10-2017 MM de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

#### POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN NICOLÁS**, con una superficie de **DOS MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS (2,201.85 HAS)** ubicado en el municipio de Juigalpa del departamento de Chontales.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 070-DM-372-2012 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce, Acuerdo Ministerial 064-DM-634-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince y el Acuerdo Ministerial No.016-DM-710-2016 de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

**CUARTO:** La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

**QUINTO:** Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.- Ministro de Energía y Minas.**

Reg. 1447 - M.- 3545853 - Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
**ACUERDO MINISTERIAL No. 015-DM-008-2019**

**CONSIDERANDO****I.-**

Que con fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 42492-B5, página 134/148, Tomo 1163-B5 del Libro Segundo de Sociedades, debidamente representada por el señor Xilot Hugo Mejía Gutiérrez, mayor de edad, economista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, dos, siete, siete, guion, cero, cero, cero, siete, letra C (001-311277-0007C), presentó **SOLICITUD DE RENUNCIA TOTAL** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PALMA**, con una superficie de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (8,917.80 HAS)** ubicado en los municipios de Juigalpa y Acoyapa del departamento de Chontales.

**II.-**

Que dicha Concesión fue otorgada originalmente a la empresa Inversiones Ecológicas, S.A., por Acuerdo Ministerial No. 040-DM-347-2012 de fecha quince de mayo del año dos mil doce, modificada en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. 046-DM-521-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y posteriormente cedida a la empresa **NICAZA, S.A.**, mediante Acuerdo Ministerial No. 056-DM-626-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

**III.-**

Que la empresa ha tomado la decisión de renunciar totalmente

a la concesión para enfocarse en aquellos proyectos de mayor interés.

**IV.-**

Que de conformidad con Constancia de cumplimiento de obligaciones No. 128-10-2017 MM de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Técnica Minera, la empresa se encuentra solvente con sus obligaciones técnicas y tributarias.

**POR TANTO:**

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud de **RENUNCIA TOTAL** que hiciera la empresa **NICAZA, SOCIEDAD ANONIMA** de la **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA PALMA**, con una superficie de **OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (8,917.80 HAS)** ubicado en los municipios de Juigalpa y Acoyapa del departamento de Chontales.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial No. 040-DM-347-2012 de fecha quince de mayo del año dos mil doce, Acuerdo Ministerial No. 046-DM-521-2014 de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce y Acuerdo Ministerial No. 056-DM-626-2015 de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales de la Renuncia Total de la Concesión Minera, el titular de la concesión deberá cumplir con las obligaciones fiscales pendientes al momento de la presente renuncia, así como las obligaciones ambientales u otras que le fuesen aplicables.

**CUARTO:** La superficie renunciada quedará libre de todo derecho treinta días después de la publicación del auto declaratorio en La Gaceta Diario Oficial.

**QUINTO:** Cópiese, notifíquese y publíquese en la Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. -

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.- (f).- **SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministro de Energía y Minas.**

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

Reg. 1359 - M.- 18963955 - Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS COLECTIVOS Y  
ASESORÍA LABORAL DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES  
SINDICALES  
CERTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN  
DE JUNTAS DIRECTIVAS SINDICALES**

AS-8

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que

bajo el Número **50** Página **052** Tomo **II** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Adrixa Belén Castillo González**, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE JINOTEGA**, por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho, la cual quedó integrada por: **Secretaría General**: Jorge Luis Valverde; **Secretaría de Organización**: Jessica del Socorro Chavarría; **Secretaría de Finanzas**: Julieth Scarleth Molina Flores; **Secretaría de Asuntos Laborales**: Fauricio Noé Estrada Gutiérrez; **Secretaría de Actas y Acuerdos**: Marveth Cecilia Jarquín Hernández; **Secretaría de Educación y Capacitación**: Iveth Karolina Altamirano Cruz; **Secretaría de la Mujer**: Yessenia de los Ángeles Zeledón; **Secretaría de Higiene y Seguridad**: Osmar Ismael Orozco Mendoza; **Secretaría de Derechos Humanos**: Heidi Rosalía Gutiérrez López; **Secretaría de la Juventud**: Osman José Rivera González **ASESORADOS POR**: CONFETRAJUN ; **PERIODO DE DURACIÓN**: Del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho, al veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve. Jinotega a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- **Certifíquese.**-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Jinotega, veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Adrixa Belén Castillo González.**- **Responsable de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

---



---

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

---



---

Reg. 1437 – M. 20683166 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

**Procuraduría General de la República**  
**Notaría II del Estado**

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario II del Estado,**

**NOTIFICA:**

**LA REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Se **REVOCA** la notificación publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 28 del día ocho de febrero del año 2018, visible en la Página 962, en la que se hace saber al ciudadano **PABLO JOSE BARBOSA LOPEZ**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 321,100.00 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIEN CORDOBAS NETOS)**, por dos Inmueble Urbanos, ubicados en la ciudad de Managua, con un área de 448.20 Mtrs2, inscritos bajo los Números: Cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco (41,285); **Tomo**: Quinientos sesenta y tres (563); **Folio**: Doscientos veintiuno (221); **Asiento**: Tercero (3ro); y el otro con un área de 490.36 Mtrs2, inscrito bajo el Numero: Cuarenta y un mil doscientos ochenta y seis (41,286); **Tomo**: Quinientos sesenta y tres (563); **Folio**: Doscientos veintiocho (228); **Asiento**: Tercero (3ro); ambos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua.

Managua, veintidós de abril del año dos mil diecinueve. (F) **LIC. LUIS EMILIO LEIVA VARGAS, NOTARIO II DEL ESTADO – PGR.**

Reg. 1438 – M. 20683166 – Valor C\$ 95.00

**NOTIFICACIÓN**

**Procuraduría General de la República**  
**Notaría II del Estado**

**En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; el suscrito Notario II del Estado,**

**NOTIFICA:**

**LA REVOCACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

Se **REVOCA** la notificación publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 138 del día veintitrés de julio del año dos mil siete, visible en la Página 4533, en la que se hace saber a la ciudadana **ALBA NUBIA REYES CORTES**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República en Bonos de Pago por Indemnización la suma de **C\$ 182,500.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS)**, por un Bien Inmueble Urbano, ubicado en el Barrio Larreynaga de la ciudad de Managua, con un área registral a indemnizar de **492.00 Mtrs2**, y comprendida dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Resto de la finca que pertenece a la señora **CONCEPCION FLORES DE ARAICA**; **Sur**: Resto de la finca que pertenece a la señora **CONCEPCION FLORES DE ARAICA**; **Este**: avenida en medio, finca de **WENCESLAO BLANDÓN**, **Oeste**: Resto de la finca que pertenece a la señora **CONCEPCION FLORES DE ARAICA**; inscrito bajo el **Número**: Doce mil novecientos uno (12,901); **Tomo**: Ochenta y seis (86); **Folio**: Doscientos ochenta y cuatro (284); **Asiento**: Tercero (3°.) de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua.

Managua, veintitrés de abril del año dos mil diecinueve. (F) **LIC. LUIS EMILIO LEIVA VARGAS, NOTARIO II DEL ESTADO – PGR.**

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**

---



---

Reg. 1499 – M. 21021440 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 023-2019**  
**LICITACION SELECTIVA No. 007-2019**  
**PROYECTO: “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA**  
**LOS JUEGOS ESTUDIANTILES NACIONALES DE**  
**PRIMARIA”**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), nombrado mediante Acuerdo Presidencial Número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Decreto 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. 007-2019 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Primaria"**, se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

## II

Que el día once de abril del año dos mil diecinueve se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron las oferentes: **Maritza Ventura Arroyo Contreras** y **Nery Chavarría**.

## III

Que se rechazó la oferta presentada por la oferente **Maritza Ventura Arroyo Contreras**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, numeral 5), de la Ley 737 que dice: **"Cuando las ofertas no cumplan con los requisitos esenciales establecidos en el pliego de bases y condiciones"**.

## IV

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

## V

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones con reducción de cantidades para la adjudicación de la **Licitación Selectiva No. 007-2019 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Primaria"**, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha diez de mayo del año dos mil diecinueve; el que ha sido estudiado y analizado.

## VI

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación con reducciones de cantidades, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a la oferente **Nery Chavarría**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

### POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la **Licitación Selectiva No. 007-2019 para el Proyecto: "Servicio de Alimentación para los Juegos Estudiantiles Nacionales de Primaria"**, a la oferente **Nery Chavarría** por la cantidad de C\$ 781,000.00 (Setecientos ochenta y un mil córdobas netos).

**SEGUNDO:** Formalizar el contrato correspondiente a más tardar el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve en la Oficina de Asesoría Legal del IND, previa presentación en dicha Oficina de la Garantía de Cumplimiento.

**TERCERO:** El adjudicado se obliga a brindar el servicio objeto del contrato con toda exactitud, características, especificaciones y requisitos, durante el periodo comprendido desde el día 4 hasta el día 19 del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día trece de mayo del año dos mil diecinueve. (f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

## INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1500 – M. 2001779/21011931 – Valor C\$ 95.00

### INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública No.001/INTUR/2019**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Credito Publico, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación servicio de : **ALQUILER DE ESTRUCTURAS, TARIMAS, LUCES LED, PLANTA ELECTRICA, TORRES DE LUCES Y SONIDO, PARA ACTIVIDADES DE PROMOCION NACIONAL**, se les informa que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día viernes 05 de junio del 2019, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, mismo que podran adquirir hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdoba Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste. Managua, 05 de junio del 2019. (f) **Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación Responsable Oficina de Adquisiciones.**

## INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 14846– M. 20921130 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

**LICITACION SELECTIVA No. 02/Programa\_BOVINOS/ INOCUIDAD/IPSA/2019 SISCAE No. 03/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA MONITOREO Y VIGILANCIA SANITARIA EN CARNE Y LACTEOS"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso LICITACION SELECTIVA No. 02/Programa\_BOVINOS/ INOCUIDAD/IPSA/2019 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA MONITOREO Y VIGILANCIA SANITARIA EN CARNE Y LACTEOS".

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 05 al 14 de junio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso SISCAE No. 03/2019, Pagina Web AECID: [www.aecid.org.ni](http://www.aecid.org.ni); Pagina Web IPSA: [www.ipsa.gob.ni](http://www.ipsa.gob.ni)

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución

de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003. (f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1484- M. 20921067 - Valor C\$ 95.00

#### **AVISO**

**Contratación Simplificada No. 03/LABORATORIOS/ IPSA/2019 SISCAE No. 004-2019 "ADQUISICIÓN DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DEL CAMARÓN".**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas jurídicas o cualquier proveedor interesado a participar en el proceso de contratación simplificada "ADQUISICIÓN DE KIT DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DEL CAMARÓN". La información para participar en dicha contratación, estará disponible del 05 al 07 de junio del 2019, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso SISCAE No. 004/2019. Este proceso será financiado con recursos provenientes de Fondos Nacionales. (f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1485- M. 20921416 - Valor C\$ 95.00

#### **AVISO**

**Licitación Selectiva No. 04/LNDFCS/IPSA/2019**

**"Adquisición de accesorios para Equipos de Laboratorio"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 04/LNDFCS/IPSA/2019 "Adquisición de accesorios para Equipos de Laboratorio".

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) Proceso del IPSA No. 4/2019, a partir del 05 de junio del 2019 al 14 de junio del 2019.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

### **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 1395 - M. 20524293 - Valor C\$ 1,160.00

#### **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. CD-INAA-178-05-2019 del Consejo de Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve CERTIFICA la Resolución No. **CD-INAA-178-05-2019** "APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)" contenida en el Acta No. 002-2019 aprobada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA a las nueve y treinta minutos de la mañana del tres de mayo del año dos mil diecinueve, la cual consta en los folios del 05 al 12 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve, la que integra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE**

#### **DIRECCIÓN DEL INAA**

**No. CD-INAA-178-05-2019**

### **"APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)"**

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en sesión del día tres de mayo del año dos mil diecinueve; en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019 y Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016.

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que con la entrada en vigencia de la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), se inició el proceso de reordenamiento y modernización del Estado Nicaragüense para lograr una mayor eficiencia y eficacia de la gestión estatal en el sector del agua potable y saneamiento y mejorar el desempeño de las funciones reguladoras y fiscalizadoras del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).

##### **II**

Que como parte de dicho reordenamiento y modernización, en el artículo 3 de la referida Ley No. 275, se reformaron los artículos 8, 9, 10 y 11 del Capítulo III, "De la Administración del Instituto" de la misma Ley Orgánica, estableciéndose que la Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Dirección y un Presidente Ejecutivo.

##### **III**

Que por su parte, el artículo 9 reformado establece que "El Consejo de Dirección estará integrado por un número de tres miembros todos de reconocida capacidad profesional nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de la República designará al Presidente del Consejo de entre los miembros del Consejo de Dirección, quien desempeñará su cargo a tiempo completo y que será a su vez, el Presidente Ejecutivo del Instituto...." "...El Consejo de Dirección deberá de reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito con siete días de anticipación. Habrá quórum con la asistencia de dos miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente del Consejo ejercer el doble voto en caso de empate".

##### **IV**

Que el Consejo de Dirección tiene como parte de sus facultades las siguientes: "... b) Aprobar su Reglamento...", el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley No. 275 y de reforma al artículo 12, Capítulo IV "Deberes y Atribuciones del Director General" el que se leerá así: "Deberes y Atribuciones del Presidente Ejecutivo", establece que "... El Presidente Ejecutivo es el Representante Legal del Instituto y ejerce su dirección y administración, teniendo las funciones siguientes:

*...c) Presentar para la aprobación del Consejo de Dirección, el Reglamento del Consejo...*”.

#### V

Que teniendo en cuenta la creciente demanda de los reclamos administrativos que se reciben en segunda instancia, a través de los recursos de apelación que interponen los diferentes usuarios a quienes la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y otros concesionarios les prestan los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, como parte de las facultades que el referido artículo 3 de la Ley No. 275 le concede al Consejo de Dirección; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, literal c) que reforma el artículo 6 de la Ley No. 275, el cual establece que es facultad de INAA la de “... c) *Velar por los derechos de los consumidores de agua potable y usuarios del alcantarillado sanitario estableciendo normativas y procedimientos para resolver los reclamos de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley...*”; se hace necesario establecer los procedimientos de convocatorias, sesiones y toma de decisiones del Consejo de Dirección del INAA, dentro de plazos razonables que permitan agilizar el tiempo de respuesta de los asuntos que por Ley les faculta conocer a dicho Consejo.

#### POR TANTO;

El **CONSEJO DE DIRECCIÓN** del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**, una vez cumplidas las formalidades de Ley y en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

#### RESUELVE:

**ÚNICO: APROBAR** el “**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)**”, el cual se establece como **ANEXO** de la presente resolución administrativa.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del tres de mayo del año dos mil diecinueve. **RODOLFO JOSE LACAYO UBAU-PRESIDENTE EJECUTIVO.- OCTAVIO JAVIER ARAGÓN CALDERA-MIEMBRO CONSEJO DE DIRECCIÓN.-**

#### ANEXO

### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA)

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer los procedimientos para la convocatoria, sesiones y toma de decisiones del Consejo de Dirección del INAA.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

**a) CONSEJO DE DIRECCIÓN:** Órgano Superior del INAA, creado bajo la Ley No. 275, Ley De Reforma A La Ley Orgánica Del Instituto Nicaragüense De Acueductos Y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998.

**b) DÍAS:** Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, conforme el horario laboral del INAA.

**c) ENACAL:** Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), creada mediante la Ley No. 276, Ley De Creación De La Empresa Nicaragüense De Acueductos Y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 20 de Enero de 1998.

**d) INAA:** Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, creado mediante el Decreto No. 20, Creación del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) del 25 de julio de 1979.

**e) LEY No. 275:** Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998.

**f) MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN:** Personas naturales que componen el Consejo de Dirección del INAA, integrado por un número de tres (03) miembros, todos de reconocida capacidad profesional nombrados por el Presidente de la República.

**g) PRESIDENTE:** Presidente del Consejo de Dirección del INAA, designado por el Presidente de la República para representar legalmente al Instituto con facultades de un Mandatario Generalísimo, quien desempeñará su cargo a tiempo completo y que será, a su vez, el Presidente Ejecutivo del Instituto.

**h) REGLAMENTO:** Reglamento del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA).

**i) SESIÓN:** Reunión de trabajo del Consejo de Dirección del INAA, que con sujeción al quórum establecido, se efectúa con carácter ordinario y extraordinario, según corresponda.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE.** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los Miembros del Consejo de Dirección del INAA.

#### CAPÍTULO II

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros del Consejo de Dirección tienen, entre otros, los derechos siguientes:

- Ser convocados por escrito o mediante correo electrónico, con siete (07) días de anticipación, del objeto (agenda) de las sesiones del Consejo de Dirección y recibir la documentación pertinente;
- Presentar propuestas o iniciativas de acuerdo con la Ley;
- Sesionar, votar y/o razonar su voto;
- Solicitar la inclusión de temas en las agendas para las sesiones del Consejo de Dirección;
- Requerir informes o aclaraciones sobre los temas sometidos a conocimiento del Consejo de Dirección;
- Recibir copia de las Actas de las sesiones, una vez se encuentren suscritas; y
- Los demás establecidos en la Ley.

**ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Los Miembros del Consejo de Dirección tienen, entre otras, las obligaciones siguientes:

- Cumplir con las facultades que le sean propias y dentro de las competencias de la Ley y del presente Reglamento;
- Guardar sigilo sobre las deliberaciones o las informaciones que lleguen a su conocimiento por razón de su cargo;
- Asistir a las sesiones a las cuales se les convoque previa y

debidamente. En caso de no poder asistir, deberá notificar por escrito o correo electrónico la imposibilidad de participación;

d) Firmar las Actas que se levanten de las sesiones del Consejo de Dirección a las que asistan, dentro del plazo señalado en el Artículo 22 del presente Reglamento;

e) Brindar el apoyo necesario y colaborar con el INAA, en las acciones estratégicas planteadas para lograr el cumplimiento eficaz del mandato legal conferido; y

f) Los demás establecidas en la Ley.

### CAPÍTULO III SESIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 6. INVITACIÓN PARA SESIONES.** El Presidente del Consejo de Dirección, a través del Secretario de Actuaciones, mediante comunicación escrita o correo electrónico, invitará a los Miembros del Consejo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La invitación irá acompañada de la Agenda de la sesión y demás documentos pertinentes.

**ARTÍCULO 7. QUÓRUM PARA SESIONES.** De conformidad con lo establecido en la Ley, el quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo de Dirección se formará con la asistencia de dos (02) Miembros.

**ARTÍCULO 8. VOTACIÓN PARA TOMA DE DECISIONES.** Los acuerdos del Consejo de Dirección se tomarán por mayoría de votos, pudiendo el Presidente del Consejo ejercer el doble voto en caso de empate.

**ARTÍCULO 9. SESIONES ORDINARIAS.** El Consejo de Dirección deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos una (01) vez al mes.

**ARTÍCULO 10. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Consejo de Dirección podrá sesionar extraordinariamente cuando las necesidades lo requieran o lo solicite cualquiera de sus Miembros.

**ARTÍCULO 11. INVITADOS A LAS SESIONES.** En dependencia de los temas a sesionar y en los casos que sean necesarios, los Miembros del Consejo podrán invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a técnicos y/o funcionarios expertos.

**ARTÍCULO 12. AGENDA DE LAS SESIONES.** El Presidente del Consejo determinará los puntos de la Agenda a discutir en las respectivas sesiones del Consejo de Dirección. No obstante, los Miembros podrán solicitar la inclusión de propuestas o temas en la Agenda, mediante comunicación enviada por los medios pertinentes. La Agenda que contenga los puntos o temas a discutir en el seno del Consejo, deberá ser enviada a los Miembros, junto con la convocatoria o invitación a la sesión.

**ARTÍCULO 13. CONTENIDO DE LAS AGENDAS.** Las Agendas para sesiones del Consejo de Dirección, incluirán como mínimo:

- a) Tipo de sesión;
- b) Hora, día, fecha y lugar de realización de la sesión;
- c) Temas específicos a tratar; y
- d) Puntos varios, si los hubiere.

**ARTÍCULO 14. ADICIONES O MODIFICACIONES A LA**

**AGENDA.** Al inicio de la sesión, el Secretario de Actuaciones presentará al Consejo de Dirección las solicitudes de adición o modificación de la Agenda, que surjan antes de dar inicio a dicha sesión, procediendo a someterlas a consideración de los Miembros para decidir su incorporación.

**ARTÍCULO 15. ORDEN DE DISCUSIÓN.** Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobada la Agenda, salvo decisión en contrario del Consejo de Dirección, por votación de la mayoría de los Miembros en la sesión.

**ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS PARA LAS SESIONES.** Al momento de enviarse a los Miembros la Convocatoria con la Agenda respectiva para determinada sesión, deberá también acompañarse la documentación pertinente que sustente o complemente cada tema. No obstante, cuando se deba aprobar alguna norma o reglamento, su contenido deberá ser enviado con suficiente anticipación a la sesión en que se pretenda aprobar, excepto en casos de suma urgencia calificados por el Presidente del INAA o por dos Miembros del Consejo de Dirección.

**ARTÍCULO 17. LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Consejo de Dirección se realizarán en las instalaciones físicas del INAA o en cualquier otro lugar que el Presidente señale, atendiendo solicitud al respecto de los Miembros.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES POR RECLAMOS.** Las sesiones relacionadas a los reclamos administrativos que se reciben en segunda instancia, a través de los recursos de apelación, se realizarán en sesiones ordinarias. Para estos casos en específico, cinco (05) días antes de la convocatoria, el Presidente enviará a los Miembros una matriz detallada de cada caso a revisar. En caso que un Miembro solicite una revisión técnica-legal de algún caso en específico, ya sea por su complejidad o monto, solicitará al Presidente la conformación de un equipo técnico-legal que procederá a la revisión de cada caso. Dicho equipo estará conformado por dos (02) funcionarios del INAA y dos (02) funcionarios de la empresa prestadora del servicio, quienes deberán elaborar y presentar, el día de la sesión ante el Consejo de Dirección, un breve dictamen de cada caso especial con sus consideraciones y fundamentos técnicos-legales para decisión y aprobación del Consejo.

### CAPÍTULO IV INCLUSIÓN DE PROPUESTAS O TEMAS EN AGENDAS

**ARTÍCULO 19. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE PROPUESTAS O TEMAS.** Los Miembros interesados en incluir la discusión de un tema o propuesta en la Agenda, deberán remitir su solicitud al Presidente con copia al Secretario de Actuaciones, indicando el tema o propuesta a incluir y adjuntando los respaldos y documentos respectivos. Dichas propuestas podrán enviarse en físico o por correo electrónico. El Presidente deberá acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al envío de la solicitud, por cualquiera de los medios señalados.

### CAPÍTULO V ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 20. DE LAS ACTAS.** El Secretario de Actuaciones levantará Actas de las sesiones del Consejo de Dirección, debiendo

indicar, como mínimo, su número, lugar, fecha, hora y tipo de la sesión, así como el nombre de los miembros asistentes, la forma y antelación de la convocatoria, la Agenda, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas, las constancias escritas o verbales presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la hora de su clausura.

Las Actas deberán recopilarse en orden cronológico, de manera consecutiva, iniciando en el folio inmediato siguiente al folio que contiene las firmas del Acta anterior, no debiendo escribirse anotación alguna debajo de tales firmas, salvo el caso de aclaraciones del Secretario de Actuaciones ante la falta de suscripción del Acta por parte de uno de los Miembros.

**ARTO. 21. FORMALIZACIÓN DE LAS ACTAS.** Una vez redactada el Acta de la sesión correspondiente, el Secretario de Actuaciones deberá remitirla, en físico o por medio electrónico, a cada uno de los Miembros, en un plazo de cinco (05) días después de la fecha de la sesión. Enviado el documento, los Miembros podrán remitir sus comentarios al Secretario de Actuaciones, en los siguientes cinco (05) días después de recibido. Finalizado este plazo, se incorporarán las observaciones de los Miembros que las hubieren remitido. En caso de no recibirse comentario alguno, dentro del plazo indicado, el Acta se tendrá por aceptada, debiendo, el Secretario de Actuaciones, proceder a la recolección de firmas y rúbricas correspondientes, para lo cual cada Miembro tendrá un plazo de tres (03) días para la firma de las mismas.

**ARTÍCULO 22. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.** Los acuerdos y las resoluciones que adopte el Consejo de Dirección se numerarán de manera consecutiva de la manera siguiente: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INAA. No. CD-INAA-(número de resolución)-(número del mes)-(número del año).

**ARTÍCULO 23. CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS.** Las Actas de sesiones del Consejo de Dirección deberán ser certificadas por el Secretario de Actuaciones.

**ARTÍCULO 24. REMISIÓN DE ACTAS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.** Para los efectos del Artículo 4, inciso f) del presente Reglamento, el Secretario de Actuaciones o el Presidente del Consejo de Dirección, remitirán a los Miembros copia de las Actas correspondientes, una vez estén suscritas por todos los miembros pertinentes. Esta remisión podrá hacerse por correo físico o escaneada, mediante correo electrónico.

#### **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DE ACTUACIONES.** Se designa como Secretario de Actuaciones al Responsable del Departamento Jurídico del INAA, sin que ostente la calidad de Miembro del Consejo de Dirección. El Secretario de Actuaciones no tendrá derecho a voto dentro de las sesiones del Consejo de Dirección. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo de Dirección le solicite asesoramiento e información sobre los asuntos que considere.

**ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTUACIONES.** Son funciones del Secretario de Actuaciones, las siguientes:

- a) Enviar, a solicitud del Presidente del Consejo, las convocatorias a los Miembros para las sesiones ordinarias, con al menos siete (07) días de anticipación, o cuando las circunstancias así lo requieran, en el caso de las sesiones extraordinarias;
- b) Elaborar la Agenda de las sesiones, de acuerdo con las instrucciones del Presidente del Consejo de Dirección, e incorporar las propuestas de los Miembros del Consejo, si hubieren;
- c) Redactar las Actas de sesiones del Consejo de Dirección;
- d) Ejecutar y coordinar el proceso de formalización de las Actas del Consejo de Dirección;
- e) Recibir e incorporar las propuestas de los Miembros del Consejo, respecto a los temas a abordar en las sesiones o sobre el contenido de las Actas y remitirlas a su vez a dichos Miembros;
- f) Certificar las Actas y las resoluciones del Consejo de Dirección;
- g) Brindar asesoría jurídica, con voz pero sin voto, en las deliberaciones y decisiones que vaya a adoptar el Consejo de Dirección, cuando así se lo soliciten;
- h) Preparar, para firma de los Miembros del Consejo, las resoluciones que contienen las decisiones adoptadas por dicho Consejo;
- i) Brindar asesoría jurídica al Presidente del Consejo, en asuntos relacionados con el cumplimiento de sus funciones de Ley; y
- j) Las demás que señale el Consejo de Dirección.

**ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO AD HOC.** En caso de ausencia temporal del Secretario de Actuaciones, el Presidente del Consejo nombrará un Secretario Ad Hoc del personal de la Institución.

**ARTÍCULO 28. CUSTODIA DE DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN.** Los libros de Actas, archivos y toda la documentación e información relacionada con el Consejo de Dirección, deberán permanecer siempre en las instalaciones físicas del INAA, bajo resguardo del Secretario de Actuaciones.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES.** Toda modificación del presente Reglamento deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Dirección.

**ARTÍCULO 30. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, y/o en la página Web del INAA.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- (f) **R. LACAYO U.** (Presidente).- f). **OCTAVIO ARAGON C.**- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.

Managua, Catorce de Mayo del Año Dos Mil Diecinueve.- (F) **DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA**, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

#### **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1483- M. 209245505 - Valor C\$ 190.00

#### **AVISO DE LICITACIÓN**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Lunes 03 y martes 04 de Junio - 2019** estará disponible en la página web del SISCAE: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), y pagina web de ENEL: [www.enel.gob.ni](http://www.enel.gob.ni), el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	LICITACIÓN PÚBLICA No: 008/LP-01/ENEL-2019 "SERVICIOS DE RECORRIDO PARA PERSONAL DE PLANTA MANAGUA Y PLANTA LAS BRISAS. DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD -ENEL".	Nº008/LP-01/ENEL-2019/SERVICIOS	Del 03/06/19 al 03/07/19	Fecha: 03/Julio/19 Hora: 10:10AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-2

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1462 – M. 20774194 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 027/2019  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS  
(DGA), MANAGUA, NUEVE DE MAYO DELAÑO DOS  
MIL DIECINUEVE, LAS NUEVE DE LA MAÑANA.**

**VISTOS RESULTA**

El Diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, la señora Maily Fabiola El Azar Reithel, mayor de edad, soltera Administradora de Empresas, titular de cedula de identidad número cero, cero, uno guion dos, nueve, uno, uno, seis, cinco guion cero, cero, seis, letra F (001-291165-0006DF), en su calidad de apoderada general de administración del Depósito Aduanero Publico Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A), identificado con cedula RUC N°. J0310000014221. Presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de Ampliación de extensión a nombre del Depósito Aduanero Publico No. 6115, el que estará ubicado en el kilómetro quince y medio (15 ½) carretera vieja a Tipitapa, Corrales verdes un mil quinientos metros (1,500 Mts.) hacia Cofradía, en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA), que a su vez acompaña los siguientes documentos: a) Escritura Publica Número Seis (6), Constitución de Sociedad Anónima, autorizado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de

Noel Salvador Castrillo Dávila, y reinscrita en Asiento número cincuenta y tres (53), Paginas ciento cuarenta y siete pleca ciento cincuenta y seis (147/156), Tomo IV Libro Segundo mercantil, y en Asiento noventa y cuatro (94), Paginas doscientos treinta pleca doscientos treinta y nueve (230/239), Tomo IV Libro de personas ambos de reposiciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete. b) Escritura Pública número Treinta y tres (33) Estatus de la Sociedad Anónima Aduanera de Ultramar, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales Fernando Santamaría Zapata, reinscrita en Asiento número cincuenta y tres (53), Paginas ciento cincuenta y siete pleca ciento sesenta y dos (157/162), Tomo IV Libro Segundo Mercantil de reposiciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Masaya, el seis de agosto del mil novecientos ochenta y siete. c) Escritura Pública número Cuarenta y Uno (41) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las una y quince de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José David Avellán, presentado bajo número ciento diez mil setecientos doce (110,712), Tomo IIV del libro Diario e inscrita en Asiento un mil cuatrocientos setenta y cinco (1475), Tomo XVII, Paginas veinticinco pleca veintinueve (25/29) Libro Tercero Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya el veinticinco de septiembre de dos mil ocho. d) Escritura Pública Numero ciento sesenta y ocho (168) Desmembración y compraventa de Bien Inmueble, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Carlos Mendoza López, e inscrita en Asientos Numero ciento sesenta y cinco mil novecientos dos (165,902), Tomo dos mil trescientos veinticinco (2,325) folio ciento quince (115) asiento Primero (1º) columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la propiedad Inmueble y mercantil de Managua el diecisiete de enero del dos mil trece. e) Gaceta Diario Oficial numero ciento sesenta y nueve (169) del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete. f) Cedula Ruc emitida por la Dirección General de (DGI) No. J0310000014221. g) Solvencia Fiscal No. 0014854339, h) Adendum a Contrato de Arriendo. i) Cedula de identidad número cero, cero, uno guion dos, nueve, uno, uno, seis, cinco guion cero, cero, seis, letra F (001-291165-0006F). Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme. La división de Asuntos Jurídicos el veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho remitió mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/2462/08/2018, expediente a la división de Fiscalización para que se efectúe inspección in situ en las instalaciones y se dictamine si cumple con las mediad de seguridad que se requieren para la habilitación de la extensión del Depósito Aduanero. El día once de octubre del año dieciocho, la División de fiscalización remite memorando con referencia DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-681-10-2018, Expediente y acta de inspección realizada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho al Depósito Aduanero Público Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A.), No. 6115, para autorización de Ampliación de extensión en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA), ubicado en el kilómetro quince y medio (15 ½) carretera vieja a Tipitapa, Corrales verdes un mil quinientos metros (1,500 Mts.) hacia Cofradía, en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA).

**CONSIDERANDO**

## I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIENCO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley 339 Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como almacén de depósito aduanero.

## II

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transportes del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

## III

Que con fecha veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho la División de Fiscalización realizó inspección in situ a las instalaciones al Depósito Aduanero Público Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A.), No. 6115 para autorización de Ampliación de extensión en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DAMAML-11-09-2018, concluye habiéndose llevado a efecto inspección en conjunto con el personal de la Administración de Aduana en Managua, a las instalaciones las cuales pretenden sean habilitadas como ampliación de la extensión (Bodega) al Depósito Aduanero Público Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A.), No. 6115, identificación con RUC J0310000014221, ubicado en el kilómetro quince y medio (15 ½) carretera vieja a Tipitapa, Corrales verdes un mil quinientos metros (1,500 Mts.) hacia Cofradía, en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA), con un área de cuatrocientos cincuenta y tres puntos dieciocho metros cuadrados (453.18 m<sup>2</sup>) se destinaron con área fiscal, la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones solicitadas CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para que continúen con sus operaciones.

## POR TANTO

De conformidad a lo estipulado en el artículo 18, 19 inciso (b) , 20, 21, 26, 27, 56, 58 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 223-2008 (COMIENCO-XLIX), y los artículos 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), acuerdo Ministerial Numero 19-200 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 15 de mayo del 2000 publicado en la Gaceta número 104 del 04 de Junio del año 2000, y disposiciones generales en el punto 4.6 de la Circular técnica 09-2006 del 9 de febrero del año 2006; sin

perjuicio del control aduanero permanente en sus modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, Ley 339; Ley creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en la Gaceta número 69 del 6 de Abril del año 2000.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se autoriza la habilitación de ampliación de extensión a nombre del Depósito Aduanero Público Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A.), No. 6115, ubicado en el kilómetro quince y medio (15 ½) carretera vieja a Tipitapa, Corrales verdes un mil quinientos metros (1,500 Mts.) hacia Cofradía, en las instalaciones de Industria Metal Mecánica Sociedad Anónima (IMMSA), con un área de cuatrocientos cincuenta y tres puntos dieciocho metros cuadrados (453.18 m<sup>2</sup>), se destinaran como área fiscal.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIENCO-XLIX), los Depósitos Aduaneros podrán habilitarse o ampliarse por la Autoridad Superior del Servicio Aduanero.

**TERCERO:** Las operaciones que se realicen en el depósito aduanero público debe cumplir con lo siguiente.

- Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas del depósito aduanero público.
- Establecer los enlaces de comunicación requerido por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Cesión de derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros por las mercancías a almacenar en la ampliación autorizada.
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asunto Jurídicos.

**CUATRO:** Las operaciones dentro de la habilitación de extensión de depósito aduanero está sujeta a las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establecido en el anexo de la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

**QUINTO:** Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario oficial del Estado de la Republica de Nicaragua; y emítase circular técnica con referencia a la presente resolución administrativa.

La presente resolución consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solís**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampie Madrigal**, Director División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General, DGA.

## SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1502 - M. 521026567 - Valor - C\$ 95.00

### CITACION

#### A Junta General Extraordinaria de Accionista De "AGROPECUARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA"

El Suscrito Secretario de la Junta Directiva en ejercicio de las facultades que le concede el art. 36 inciso "a" de los Estatutos de "AGROPECUARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", permítome citarles para Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas de la Sociedad Agropecuaria Industrial S.A., ubicadas en el esquina nor-este de la rotonda Comandante Hugo Chávez Frías, edificio color blanco con techo y verjas verde, en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua el día veintidós de junio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Agenda:

- a) Rectificar acta número seis (6)
- b) Puntos varios

Managua, treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. (f) Víctor José Abohasen Carpio, Secretario AGROPECUARIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Reg. 1360 - M.- 6680210 - Valor C\$ 1,160.00

### CERTIFICACION

Roger José Calderón Lezama, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en la ciudad de León, Departamento de León, de tránsito por esta ciudad, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el veintinueve de Noviembre del dos mil veinte, Certifica y hace constar: Que ha tenido a la vista y leído el Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima", en el cual, en las páginas ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, y ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno, aparece el Acta que íntegra y literalmente dice: "Acta Número Cuarenta y Cuatro.- Junta General Extraordinaria de Accionistas para la Aprobación del Balance General de Liquidación e Inventario de Cierre, para la Liquidación y Extinción de la Sociedad "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima (Namenic).- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiséis de Abril del dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas de "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima" (NAMENIC), que sitan en el Reparto Los Robles, casa R-15, con el propósito de celebrar sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, se encuentran los siguientes socios accionistas: "Essex Investments Holdings Corporation" representada por el Dr. Luis Byron Mejía Rueda, dueña de noventa y ocho (98) acciones; Ingeniero Rafael Tobías Moreira, por sí, dueño de una (1) acción; y Pedro José Bermúdez Bermúdez, por sí, dueño de una (1) acción; con lo que se encuentra reunido el total de las acciones que representan el

cien por ciento del capital social suscrito y pagado. Siendo el lugar, fecha y hora señalados para la sesión en la convocatoria hecha por el Liquidador y habido el quórum requerido por el Pacto Social y los Estatutos de la sociedad, siendo válida la sesión sin necesidad de publicación previa de la convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial, por encontrarse presente y representada la totalidad de las acciones suscritas y pagadas. Una vez comprobado el quórum requerido para la validez de la sesión, por acuerdo de los presentes, preside la sesión el Dr. Luis Byron Mejía Rueda en representación de la sociedad accionista "Essex Investments Holdings Corporation", quien declara abierta la sesión y asiste como Secretario el Ingeniero Rafael Tobías Martínez Moreira, procediéndose de conformidad con la agenda del día, que es: 1) Informe del Liquidador. 2) Aprobación del Balance General e Inventario final. 3) Liquidación y extinción de la sociedad. 4) Delegación para resguardo de documentos conforme la ley. 5) Finiquito a favor del Liquidador. 6) Delegación de la persona natural que habrá de otorgar, en nombre de la sociedad, la Escritura Pública de Protocolización de esta Acta y la declaración de liquidación y extinción de la sociedad. 7) Delegación de la persona natural que habrá de realizar los trámites correspondientes de cierre y baja de la sociedad ante las correspondientes instituciones públicas y privadas.- **PRIMERO:** Expone el Presidente, que los puntos de agenda señalados son para recibir el informe del Liquidador nombrado para el proceso de liquidación y extinción de la sociedad, el que contiene las cuentas finales del Liquidador que incluyen el Balance General de Cierre e Inventario de Cierre y el informe explicativo del desempeño de su mandato; para la liquidación definitiva y extinción de la sociedad en Escritura Pública y para los efectos de la partición de bienes, en su caso.- El Liquidador de la sociedad, nombrado en Acta número cuarenta y tres de las dos y treinta minutos de la tarde del cinco de Abril del dos mil diecinueve, la que fue debidamente protocolizada en Escritura Pública Treinta y Tres de las nueve de la mañana del ocho de Abril del dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Roger José Calderón Lezama e inscrita bajo el número 36.989-B2, páginas 31 a 37 del Tomo 988-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con el artículo 282 CC. procede a presentar su informe de cuentas finales y explicativo de la gestión, así: El Licenciado Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez, en nombre y representación de "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima" (NAMENIC), sociedad en liquidación, informa a los presentes, que como ya es del conocimiento de todos los socios, esta sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en Escritura Pública Número Ciento Cincuenta y Cinco de Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del veinte de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Público Wilfredo Ruiz Centeno, inscrita bajo el número dieciocho mil ochocientos ochenta y uno guion B cuatro (18.881-B4), páginas doscientos setenta y cinco a doscientos noventa y dos (275 a 292) del Tomo setecientos doce guion B cuatro (712-B4) del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número veintinueve mil cuarenta y ocho (29.048), páginas ciento noventa y seis y ciento noventa y siete (196 y 197) del Tomo ciento veinticinco (125) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, el nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro; e inscrita como Comerciante bajo el número veinte mil seiscientos sesenta y nueve (20.669), página ciento noventa y dos (192) del Tomo cincuenta (50) del Libro Primero de Comerciantes del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; con domicilio en la ciudad de Managua y una duración de noventa y nueve años; con el objeto social

principal de ser Armador Nacional, pudiendo contratar barcos, chartearlos a bandera de conveniencia, roll off-roll on, tanto en el Océano Atlántico como en el Pacífico, pudiendo ser representante de armadores internacionales y consolidar carga siendo agente naviero de acuerdo a los requisitos de ley y estar amparada bajo las leyes de protección a la marina mercante nicaragüense, gozando de los derechos y deberes que estas le otorguen; y a cualquier otra actividad como almacenar mercadería a los clientes en calidad privada.- Su capital social fundacional fue de diez mil Córdobas (C\$10.000.00) dividido en cien acciones nominativas e inconvertibles al portador, con un valor nominal de cien Córdobas (C\$100.00) cada una. Las acciones originales fueron suscritas por Alfredo José Chamorro César, noventa y ocho (98) acciones; María Luisa Soriano Ruiz, una (1) acción y Roberto Antonio Obando López, una (1) acción. Actualmente, conforme lo registrado en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, el que está debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, los socios accionistas registrados son: "Essex Investments Holdings Corporation, dueña de noventa y ocho (98) acciones; Ingeniero Rafael Tobías Moreira, por sí, dueño de una (1) acción; y Pedro José Bermúdez Bermúdez, por sí, dueño de una (1) acción, constando el endoso y traspaso de acciones en Acta Número Treinta y Cinco (35) de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Managua, a las nueve de la mañana del dieciséis de Abril del dos mil dieciocho, la cual fue Protocolizada en Escritura número cincuenta y cinco de la mañana del veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho ante el Notario Roger José Calderón Lezama, inscrito bajo el número 36.077-B2, páginas 491-503, del Tomo 975-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. La aceptación de la venta y traspaso de acciones consta en el Acta número treinta y seis (36) de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veinticinco de Abril del dos mil dieciocho, la cual fue protocolizada en Escritura Pública número cincuenta y seis (56) de las diez de la mañana del veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho, ante el Notario Roger José Calderón Lezama, e inscrita bajo el número 36.078-B2, páginas 3 a 16 del Tomo 976-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.- La elección de la Junta Directiva actual de la sociedad, consta en el Acta Número treinta y siete (37) de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve de la mañana del dieciocho de Mayo del dos mil dieciocho, protocolizada en Escritura Pública Número cincuenta y siete (57) de las once de la mañana del veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho, ante el Notario Roger José Calderón Lezama, inscrita bajo el número 36.079-B2, páginas 17 a 27 del Tomo 976-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, habiendo sido electos como miembros de la Junta Directiva los siguientes: "Essex Investments Holdings Corporation" representada por Luis Byron Mejía Rueda, Presidente; Vicepresidente/Secretario: Ingeniero Rafael Tobías Martínez Moreira; Tesorero: Pedro José Bermúdez Bermúdez. Como Vigilante, Luis Ramiro Herrera Tercero.- **SEGUNDO:** En virtud del nombramiento y aceptación del cargo de Liquidador, la administración de la sociedad fue reemplazada por el Liquidador, conforme el artículo 276 CC, desempeñando la liquidación limitándose a efectuarla sobre la base de lo que ha recibido y sin entrar a ningún tipo de investigación y detalle sobre el manejo de la sociedad anterior a su nombramiento, salvo a aquellas gestiones propias del cargo, tendientes a ejecutar todos los actos de conservación de los bienes, cobrar créditos, y formar el Inventario de todas las existencias y deudas; se pidió cuentas de su

administración al Gerente de la empresa; se constató que no es posible el pago de adeudos que aparecen en el pasivo social; se obtuvo el pago del adeudo de Casa Pellas y este se utilizó para amortizar la deuda con Carlos Roberto Nogueira Terán, sin entrar en negociaciones nuevas, ni vender muebles. A continuación se presenta a consideración de la Junta, la cuenta final de la liquidación, para lo cual aporta: Balance General, que contiene estado de pérdidas; pasivos de la sociedad; pago de pasivos, cerrados al treinta y uno de Marzo del dos mil diecinueve, habida cuenta que desde el mes de Octubre del dos mil dieciocho no se han efectuado operaciones de ningún tipo por parte de la empresa en el ejercicio económico debido a la situación económica del País, en especial para el rubro y giro de la sociedad, con excepción de que se gestionó el pago del adeudo que tenía Casa Pellas con la empresa por el orden de C\$52.143.70 y que junto con el monto depositado en bancos por C\$10.166.09, se amortizó el adeudo de la sociedad con el acreedor Carlos Roberto Nogueira Terán; y el Inventario de cierre de gestión.- Conforme la Certificación emitida por la auditoría realizada, los **Estados Financieros de Cierre**, dicen así: "**CERTIFICACION.**- En mi condición de Contador Público Autorizado para ejercer la profesión durante el quinquenio vigente del 25 de enero de 2016 al 24 de enero del 2021, según Resolución Ministerial No.017-2016 **Certifico Que:** para los efectos de esta Certificación de Auditor, manifiesto que he cotejado los Estados Financieros adjuntos en esta Certificación, consistentes en Balance General y Anexos con fecha 31 de marzo de 2019 de la empresa: Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima (NAMENIC), RUC No. J0310000194386, están conformes las cifras que presentan sus estados de cuentas y Registros en los libros legales Diario y Mayor que lleva la sociedad, para los fines de disolución, liquidación y extinción de la persona jurídica en mención, y del cotejo resulta que todas las operaciones y cifras relacionadas son las que aparecen en los libros legales contables que lleva la sociedad. Para emitir esta Certificación han sido cotejadas las cifras que presentan los registros contables, con las presentadas en los Estados Financieros de la empresa: Naviera Mercante Nicaragüense Sociedad Anónima NAMENIC, RUC No. J0310000194386. Dado a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve. Lic. Rodolfo José Montenegro Corea. Contador Público Autorizado. Miembro No. 2797". "Naviera Mercante Nicaragüense Sociedad Anónima NAMENIC, S. A. RUC No. J0310000194386. **Balance General Cierre de Operaciones. Cortado al 31 de Marzo del 2019.**- 1.- Activo.- 1.1 Activo Circulante. Impuestos por cobrar (Anexo 1): C\$2,927,218.74. Total Activo Circulante: C\$2,989,528.53.- 1.2 Activo Fijo: 1202 Equipo de Oficina (Anexo 2): C\$ 40.911.07. 1203. Equipo de Computación (anexo 3): C\$ 31.791.02. Total Activo Fijo C\$72,702.09.- 1.3 Otros Activos: 1301. Gastos de Instalación (Anexo 4): C\$220,296.06. 1303. Gastos Preoperativos: C\$5,562.00. 1304. Seguros: C\$162,228.00. Total Otros Activos: C\$388,086.06.- Total 1. Activos: C\$3,388,006.89.- 2. Pasivo: 2.1 Corto Plazo: Total 212 Impuestos por Pagar/ Recargos (Anexo 5): C\$15,144,603.52. Total 214 Otros Pasivos (Anexo 6): C\$98.982.87. Total 21 Corto Plazo: C\$15,243.586.39. 2.2 Largo Plazo: Total 2204 Carlos Nogueira: C\$408.453.70. Total 22015 Essex Investments: C\$17,676.657.06. Total 22 Largo Plazo (Anexo 7): C\$18,085,110.76. Total 2 Pasivo: C\$33,328.697.15.- 3. Capital: 3201 Capital Social: C\$100.000.00. 3302 Utilidad o Pérdida Acumulada: -C\$30,040,690.26. Total 3. Capital: -C\$29,940.690.26.- Total Pasivo más Capital: -C\$3,388.006.89". - "NAMENIC, S. A. ANEXO IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Código Cuenta Nombre de la cuenta. SALDOS: 1250101. IVA ANTICIPADO: C\$23,425.63. 1250102. RETENCIONES ANTICIPADAS: C\$ 2,883,364.21. 1250103 IR

ANTICIPO: C\$ 20,428.90.- (Anexo 1) C\$2,927,218.74.- "NAMENIC, S. A. ANEXO GASTOS INSTALACION AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Código Cuenta Nombre de la Cuenta SALDOS: 151010101. OFICINAS: C\$67,555.29. 151010102. ALQUILER DE LOCAL: C\$ 107,690.57. 151010103. GASTOS LEGALES: C\$ 6,469.00.- 151010104. ASESORIAS: C\$ 19,417.20. 151010105. OTROS: C\$ 19,164.00. (Anexo 4) C\$220,296.06".- "NAMENIC, S. A. ANEXO CUENTAS RETENCIONES POR PAGAR AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Código Cuenta. Nombre de la Cuenta. SALDOS: 21200103. RETENCIONES 3%: C\$ 3,840,137.94. 212-001-03 RECARGO POR MORA: C\$11,304,465.58. (Anexo 5) C\$15,144,603.52".- "NAMENIC, S. A. ANEXO CUENTAS GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Código Cuenta. Nombre de la Cuenta.- SALDOS: 2140102.- VACACIONES: C\$ 26,132.13.- 2140103 AGUINALDO: C\$ 27,425.11.- 2140104 ANTIGÜEDAD: C\$ 45,425.63. (Anexo 6) C\$98,982.87".- "NAMENIC, S. A. ANEXO PASIVO LARGO PLAZO AL 31 DE MARZO DEL 2019. Código Cuenta. Nombre de la Cuenta SALDOS. 2204 CARLOS NOGUEIRA: C\$408,453.70.- 2205 ESSEX INVESTMENTS: C\$17,676,657.06. (Anexo 7) C\$18,085,110.76".- **INVENTARIO DE CIERRE:** NAMENIC, S. A. ANEXO INVENTARIO DE MOBILIARIO AL 31 DE MARZO DEL 2019.- Código Cuenta. Nombre de la Cuenta. SALDOS. 1202. EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA: 1 Impresora Marca EPSON STYLUS 1505PN: C\$2,800.00. 1 Impresora Marca EPSON L 575 SERIES: C\$2,789.33. 1 Impresora Marca EPSON 1605N: C\$ 1,905.33. 2 Archivadores metálicos: C\$ 14,692.50. 3 Escritorios Medianos: C\$ 18,723.91. (Anexo 2) C\$40,911.07.- 1203 EQUIPOS DE COMPUTACION 1 Computadora Lap Top HP Serie P1500: C\$6,672.89. 1 Computadora de Escritorio HP 1325: C\$10,425.63. 1 Computadora de Escritorio DELL: C\$ 14,692.50. (Anexo 3): C\$31,791.02".- Tanto el Balance General como el Inventario Final, se encuentran debidamente certificados por el Licenciado Rodolfo Montenegro, Contador Público Autorizado con Código de Registro 2797 del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.- Conforme estos documentos transcritos que anteceden, al momento de su liquidación la empresa tiene pérdidas totales en su ejercicio económico por la suma de C\$ 29,940,690.26, por lo que se puede determinar que la sociedad no puede continuar ejerciendo el giro del negocio para el que fue creada y no puede hacer frente al pago de pasivos a los acreedores, por lo que tampoco existen posibilidades de liquidar a los socios accionistas su participación accionaria y corresponde determinar la partición únicamente en lo referente al inventario actual de equipos y mobiliario existentes.- **TERCERO:** La Junta General Extraordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos aprueba el informe presentado por el Liquidador, en virtud de que se han visto y analizado el Balance General, e Inventario finales de cierre, los que por acuerdo unánime de los presentes se resuelve aprobarlos y siendo que no existen más bienes que liquidar que los contenidos en el Inventario Final, se procede a determinar qué parte de los equipos y mobiliario de oficina corresponde a cada accionista según el número de acciones que posee. En este estado, por unanimidad de votos se resuelve que todo el equipo y mobiliario de oficina existente sea adjudicado a la sociedad "Essex Investments Holdings Corporation". **CUARTO:** Se ordena que se cancelen los Certificados de Acciones que posee cada socio accionista. **QUINTO:** Se acuerda por unanimidad, en virtud de la aprobación hecha en el numeral Tercero de la presente acta, extender el más amplio y suficiente finiquito al Señor Liquidador Licenciado Gabriel Francisco Chavarría Rodríguez por la labor realizada, quedando en consecuencia, a partir de este momento, liberado de toda responsabilidad derivada de la actividad liquidación y no queda de parte de él ninguna acción pendiente que deba de realizar. La

Junta General de Accionistas agradece la labor realizada por el Liquidador.- **SEXTO:** Se autoriza que el Dr. Luis Byron Mejía Rueda, Apoderado del socio "Essex Investment Holdings Corporation", comparezca ante Notario Público, para que en nombre de "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima", proceda a solicitar la Escritura Pública de Protocolización de esta Acta que contiene el informe del Liquidador, el Balance General, e Inventario de Cierre y Liquidación, y que en la misma Escritura declare el cierre definitivo, liquidación y extinción de la sociedad "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima", haciendo constar que de conformidad con las facultades que los artículos 262 numeral 1 y 269, numerales 3 y 6, ambos del Código de Comercio conceden a la Asamblea General de Accionistas, se acordó proceder a la disolución, liquidación y extinción anticipada de la sociedad "Naviera Mercante Nicaragüense, Sociedad Anónima" (NAMENIC); que se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente; que se ha incluido la relación de los socios fundadores y el movimiento accionario habido; y que se ha procedido a ordenar la anulación de las acciones; que se ha procedido sin dolo ni malicia y así mismo, hará constar la designación de la persona natural que habrá de conservar los libros, documentos y demás de la sociedad por el plazo de diez años y además de que se ha cumplido a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 222 del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, para la inscripción de la extinción de la sociedad, debiendo proceder a publicar en La Gaceta, Diario Oficial de la República el Testimonio de dicha Escritura y registrarla en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. **SEPTIMO:** Se autoriza que el Doctor Luis Byron Mejía Rueda comparezca ante Notario Público a otorgar las correspondientes escrituras públicas de revocación de todos y cada uno de los Poderes que se hayan otorgado para actuar en nombre de la sociedad.- **OCTAVO:** Se designa a Don Rafael Tobías Martínez Moreira, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero y de este domicilio, identificado con la Cédula de Identidad Ciudadana número cinco seis uno guion cero seis uno dos tres seis guion cero cero cero C (561-061236-0000 C), para que resguarde los libros y documentos de la sociedad de conformidad con el artículo 285 del Código de Comercio.- **NOVENO:** La Certificación de esta Acta por un Notario Público, servirá de suficiente documento autorizante para acreditar lo aquí acordado y las representaciones otorgadas. Sin otro punto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las doce y treinta minutos de la tarde de este mismo día, haciendo constar que todo lo que se ha tratado y aprobado fue resuelto por unanimidad de los presentes.- (f) Byron Mejía R.- Ilegible (Rafael Tobías Martínez Moreira).- Pedro B (Pedro José Bermúdez Bermúdez).- Es conforme con su original con el cual fue cotejado, y extendiendo esta certificación en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del once de Mayo del dos mil diecinueve.- (f) Roger José Calderón Lezama, Notario Público, CSJ 10475.

## SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1430 – M. 20666406 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Causa Número: 000033-0197-2018Co.

Los Señores, Neyda, Ludgarda, Neris, Cira Carolina, Miurel, Melva Inés, Marilyn, Lily, Valquis, Gretel, Clifford, Boyron José, Camilo Alfonso todos de apellido Arguello Aragón, en sus propio nombres, solicitan ser declarados herederos universal, de

todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Alfonso Arguello Lanzas, (Q.E.P.D) quien poseía un bien Inmueble en cual consiste en un solar ubicado en Villa Sandino, Chontales, el cual mide treinta varas de frente hacia la calle del mercado o sea de Norte a Sur por veinticinco varas de fondo, de poniente a oriente, en este solar está construida una casa en forma de callón, que mide de seis varas de frente, por tres varas de ancho, con su corredor y una mediagua adyacente al callón de seis varas de frente, por tres varas de ancho, todo bajo los linderos Norte: Plaza Pública, calle de por medio, Sur: Mercado Municipal, Oriente : casa y solar de Brigido Chamorro, Poniente: casa y solar de Cecilia Reinoso, inscrita bajo el número: 9.001, Asiento: Iro, Folio: 189, Tomo: 107, sección de derechos reales del Libro de Propiedad Inmueble del Departamento de Chontales, lo cual consta en Escritura Pública realizada ante los oficios Notariales del licenciado Camilo Lacayo en fecha veintiuno de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho.-

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado Único Local de Villa Sandino, Chontales, dentro de treinta días a partir de la última publicación.-

Dado en el Juzgado Único Local del Municipio de Villa Sandino, Chontales, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dieciocho. (f) SERGIO ALFONSO AGUILAR CAMPOS, JUEZ UNICO LOCAL, VILLA SANDINO, CHONTALES.

3-2

Reg. 1369 - M.- 20338991 - Valor C\$ 435.00

#### EDICTO

Número de Asunto: 00002379-ORM4-2019-CO

El licenciado Rommel José Barillas Pérez, mayor de edad, soltero, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 403-200162-0002Y, carné de la Corte Suprema de Justicia número 6001, en su calidad de Apoderado General Judicial de los solicitantes Siomara del Carmen García García, mayor de edad, soltera, Oficinista, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 042-141277-0011H; Jairo Alberto García García, mayor de edad, soltero, conductor, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número 001-200485-0076H, en calidad de hijos del causante y Norma del Carmen García Loaisiga, soltera, ama de casa, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 001-090561-0002Q, en calidad de cónyuge sobreviviente, promueve solicitud de declaratoria de herederos a favor de sus mandantes, de todos los bienes derechos y acciones que al fallecer dejara el señor José Narciso García Mena (QEPD), en especial de dos bienes inmuebles, uno ubicado de la Rotonda Jean Paul Genie 600 metros al oeste, entrada Las Cumbre inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo número: 112,817; tomo: 1815; folio: 35/36; asiento: 1º y el segundo ubicado en Barrio Santo Domingo que se encuentra en proceso de titulación por la Procuraduría General de la República. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Managua dieciséis de mayo del dos mil diecinueve. (f) Ester Isabel

Vásquez Morales, Jueza Séptimo Distrito Civil Oral Managua. (f) Secretario. **ITSUDACR.**

3-2

Reg. 1503 - M. 21035131 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000114-ORO2-2019-CO

#### EDICTO

Por cuanto el LIC. RAMÓN URIARTE ROSTRAN, quien se identifica con carné de abogado número 3055, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora NAIMA ROSA SATAMARIA ALI, expresa que el señor MANUEL SALVADOR ABEAS SELVA, conocido socialmente como MANUEL ABEAS SELVA, mayor de edad, casado, medico, identificado con cedula de identidad 201-060629-0000Q, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, en contra del señor MANUEL SALVADOR ABEAS SELVA.

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a: MANUEL SALVADOR ABEAS SELVA, conocido socialmente como MANUEL ABEAS SELVA, mayor de edad, casado, medico, identificado con cedula de identidad 201-060629-0000Q, la resolución dictada por esta autoridad que en su parte resolutive dice:

**JUZGADO LOCAL CIVIL ORAL DE CHINANDEGA CIRCUNSCRIPCIÓN OCCIDENTE.** Dieciocho de febrero del dos mil diecinueve. Las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana.-

1.- Ha sido presentada por el LIC. RAMON URIARTE ROSTRAN, quien se identifica con carné de abogado número 3055, a las una y ocho minutos de la tarde del cuatro de febrero de dos mil diecinueve, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora NAIMA ROSA SATAMARIA ALI, a quien se le concede intervención de Ley que en derecho Corresponde interpuso demanda con pretensión de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, en contra del señor MANUEL SALVADOR ABEAS SELVA.

2.- En vista que se desconoce el paradero de MANUEL SALVADOR ABEAS SELVA, conocido socialmente como MANUEL ABEAS SELVA, mayor de edad, casado, medico, identificado con cedula de identidad 201-060629-0000Q, se carece de domicilio conocido o se ignore su paradero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, se ordena que sea notificado por edictor, a ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

3.- Se les hace saber a las partes que conforme el artículo 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación Notifíquese. (f) Dra. Wendy Auxiliadora Balladares Cortez (f) Sria Sandra Álvarez.

Fijese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La

Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de 5 días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente en la ciudad de CHINANDEGA, a las nueve y catorce minutos de la mañana del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. (f) DRA. WENDY AUXILIADORA BALLADARES CORTES, Juzgados Local Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Lic. Sandra Johana Álvarez, Secretaria de Tramitación Local Civil.

3-1

## UNIVERSIDADES

Reg. TP6567 – M. 19806916 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6761, Acta No. 37, Tomo XIV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**CRISTHIAN MASSIEL FLORES ESPINOZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 29 días del mes de abril del 2018. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 29 de abril del 2018. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP6080 – M. 19050317 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4109, Página 151, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ELYIN JOSÉ CARBALLO BELLO.** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marin Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y seis de febrero del 2019. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP6600 – M. 19854465 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle, (ULSA) como autoridad responsable del Registro Académico Certifica que a la página 248, folio 248, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica, La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE – POR CUANTO:**

**EDGAR ALBERTO MORA MENESES,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. El Rector Hno. Manuel Orozco Calderón, la Secretaria General Geraldine Juniets Pereira Mendoza”

Es conforme. León veintitrés días del mes de octubre año dos mil dieciocho. (f) Lic. Geraldine Juniets Pereira Mendoza, Secretaria General Académico ULSA.

Reg. TP6601 – M. 19855026 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 76, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**ALBA MARINA CARRILLO REYES.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veintiuno de marzo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.